

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 805/2025 . DNU-2025-805-APN-PTE - Apruébase el texto ordenado del "Marco Regulatorio" de la Ley N° 26.221.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 803/2025 . DECTO-2025-803-APN-PTE - Reglamentación de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442. Modificación.	6
ACUERDOS. Decreto 804/2025 . DECTO-2025-804-APN-PTE - Homologación.	8
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN. Decreto 796/2025 . DECTO-2025-796-APN-PTE - Designase Escribana Adscripta.	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 795/2025 . DECTO-2025-795-APN-PTE - Designase Subsecretario de Ciberdefensa.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 799/2025 . DECTO-2025-799-APN-PTE - Recházase recurso.	11
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 798/2025 . DECTO-2025-798-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 801/2025 . DECTO-2025-801-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 800/2025 . DECTO-2025-800-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 802/2025 . DECTO-2025-802-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 797/2025 . DECTO-2025-797-APN-PTE - Recházase recurso.	20

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 560/2025 . RESOL-2025-560-APN-D#ARN.	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 605/2025 . RESOL-2025-605-APN-D#ARN.	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 606/2025 . RESOL-2025-606-APN-D#ARN.	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 610/2025 . RESOL-2025-610-APN-D#ARN.	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 611/2025 . RESOL-2025-611-APN-D#ARN.	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 612/2025 . RESOL-2025-612-APN-D#ARN.	26
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 613/2025 . RESOL-2025-613-APN-D#ARN.	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1797/2025 . RESOL-2025-1797-APN-DNV#MEC.	28
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1843/2025 . RESOL-2025-1843-APN-DNV#MEC.	32
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1844/2025 . RESOL-2025-1844-APN-DNV#MEC.	35
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1849/2025 . RESOL-2025-1849-APN-DNV#MEC.	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 720/2025 . RESOL-2025-720-APN-INCAA#SC.	42
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 130/2025 . RESOL-2025-130-APN-INDEC#MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 229/2025 . RESOL-2025-229-APN-SAGYP#MEC.	50
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 232/2025 . RESOL-2025-232-APN-SAGYP#MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 446/2025 . RESOL-2025-446-APN-SE#MEC.	53
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2876/2025 . RESOL-2025-2876-APN-MS.	54
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1240/2025 . RESOL-2025-1240-APN-MSG.	55
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 679/2025 . RESOL-2025-679-APN-SC.	56
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 470/2025 . RESOL-2025-470-APN-SGP.	58

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5787/2025 . RESOG-2025-5787-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de ciertas obligaciones tributarias. Adecuación de vencimientos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025.	61
--	----

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. [Resolución Conjunta 7/2025](#). RESFC-2025-7-APN-ANMAT#MS. 63

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. [Disposición 8385/2025](#). DI-2025-8385-APN-ANMAT#MS. 65

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. [Disposición 39/2025](#). DI-2025-39-APN-SSTA#MEC. 67

MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. [Disposición 446/2025](#). DI-2025-446-APN-SSGA#MJ. 68

MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. [Disposición 118/2025](#). DI-2025-118-APN-DNCYDTS#MS. 70

Disposiciones Sintetizadas

..... 72

Remates Oficiales

..... 73

Avisos Oficiales

..... 75

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 98

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 125

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 805/2025

DNU-2025-805-APN-PTE - Apruébase el texto ordenado del “Marco Regulatorio” de la Ley Nº 26.221.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-81113930-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 23.696, 26.100, 26.122, 26.221 y 27.742, los Decretos Nros. 304 del 21 de marzo de 2006 y 493 del 21 de julio de 2025, las Resoluciones del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nros. 682 del 17 de mayo de 2016 y 425 del 28 de octubre de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1198 del 18 de agosto de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 304/06 -ratificado mediante la Ley Nº 26.100- y sus modificatorios se dispuso la constitución de la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de la entonces denominada Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales -t.o. 1984- y sus modificatorias, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta la fecha de dictado de dicho decreto por AGUAS ARGENTINAS S.A., definido como la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio.

Que mediante el artículo 2º del citado Decreto Nº 304/06, con la modificación introducida por el Decreto Nº 373/06, se estableció: i) que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital de dicha sociedad pertenecería al ESTADO NACIONAL, ejerciendo dicha titularidad el ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y que el restante DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social correspondería a los extrabajadores de Obras Sanitarias de la Nación adheridos al PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA, en virtud del cual se incorporaron oportunamente como accionistas de la exconcesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., conforme al Anexo I del Decreto Nº 1944/94 y ii) que las acciones propiedad del ESTADO NACIONAL serían intransferibles y que esa proporción no podría ser disminuida como consecuencia de operación social alguna.

Que por el artículo 6º de la Ley Nº 26.221 y su modificatoria se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304/06, el que como Anexo 2 integra la misma.

Que mediante el artículo 3º del citado Marco Regulatorio se estableció como ámbito de aplicación al territorio integrado por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y al comprendido por el territorio de los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, General San Martín, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, respecto a los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los partidos de Berazategui y Florencio Varela.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nros. 425/16 y 682/16 se incorporaron al ámbito de aplicación los municipios de José C. Paz, Moreno, Merlo, Malvinas Argentinas, Florencio Varela, San Miguel, Presidente Perón, Escobar y Pilar.

Que, por otra parte, mediante el artículo 7º de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la Ley Nº 23.696 y sus modificatorias, a la sociedad AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que, a su vez, por el artículo 10 de la referida Ley Nº 27.742 se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL llevar adelante las privatizaciones autorizadas por esa norma según los procedimientos y modalidades dispuestos en los Capítulos II y III de la Ley Nº 23.696 y sus modificatorias, debiendo cumplir, a tales efectos, con las prescripciones

que surgen de la misma y las establecidas por esa ley, agregándose en su artículo 12 que el proceso de privatización deberá desarrollarse de conformidad con los principios de transparencia, competencia, máxima concurrencia, gobierno abierto, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos, publicidad y difusión.

Que, en ese marco, por el Decreto N° 493/25, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304/06 y su modificatorio -ámbito que también fue modificado.

Que, asimismo, por el artículo 9° del Decreto N° 493/25 se instruyó al MINISTERIO DE ECONOMÍA a proponer el texto ordenado del Anexo 2 “MARCO REGULATORIO” de la Ley N° 26.221 con las modificaciones introducidas por ese decreto, el que deberá ser aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1198/25 se inició el proceso de privatización de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA) en los términos del Decreto N° 494/25.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a la Unidad Ejecutora Especial Temporal “Agencia de Transformación de Empresas Públicas” del MINISTERIO DE ECONOMÍA a coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo II del anexo I al Decreto N° 695/24, con el propósito de concretar la venta referida en el artículo 2°, inciso a del Decreto N° 494/25, dentro del plazo de OCHO (8) meses contados desde la entrada en vigencia de esa medida, entre otras acciones.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha propuesto el referido texto ordenado del Anexo 2 “MARCO REGULATORIO” de la Ley N° 26.221 y su modificatoria.

Que en el proceso de elaboración de dicho texto ordenado, el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha detectado la presencia de una serie de errores materiales en la normativa implicada tal como surge del informe producido por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del mencionado Ministerio, que se encuentra agregado a las actuaciones citadas en el Visto, en el cual se sugiere aprovechar esta instancia para proceder a su subsanación, lo que se estima oportuno y adecuado.

Que, en particular, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA sugiere modificar el primer párrafo del artículo 20 del CAPÍTULO III: SERVICIOS ESPECIALES Y OTROS CARGOS del Anexo E del Anexo 2 “MARCO REGULATORIO” de la Ley N° 26.221 y su modificatoria, propiciando a tal efecto la siguiente redacción: “ARTÍCULO 20.- CARGO POR CONSTRUCCIÓN. El monto a facturar en concepto de cargo por construcción que correspondiere en virtud de construcciones realizadas sobre inmuebles ubicados en el Área Servida de Agua Potable y/o en el Área Servida de Desagües Cloacales será equivalente al valor correspondiente a la suma del cargo fijo más el cargo variable establecidos en el Capítulo II como consecuencia de dichas construcciones para régimen no medido, y en el caso de régimen medido equivalente al valor del cargo fijo establecido en el Capítulo II como consecuencia de dichas construcciones, calculado en ambos regímenes para CIENTO OCHENTA (180) días”.

Que la modificación propuesta procura restituir el criterio técnico que imperaba en el régimen vigente antes del dictado del Decreto N° 493/25, que diferenciaba adecuadamente la forma de calcular el monto a facturar en concepto de cargo por construcción para los usuarios con régimen medido y no medido.

Que la actual redacción del artículo 20 del Anexo E que se pretende modificar, en virtud de un error meramente material deslizado al momento de redactarlo, ha invertido involuntariamente los términos “MEDIDO” y “NO MEDIDO” dando como resultado un criterio contrario al esperado en lo relativo a la determinación del quantum del cargo por construcción debido por una y otra categoría de usuarios, error que debe ser subsanado, ya que de ninguna manera pudo haber estado en el espíritu de la norma introducir tal cambio, toda vez que el mismo carece de razonabilidad y desvirtúa completamente el concepto a facturar.

Que en atención a que se ha dado inicio al proceso de privatización de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) y que, en dicho marco, resulta necesario dar certeza jurídica del contexto normativo que rige la prestación del servicio público a cargo de esa sociedad, se considera indispensable avanzar en la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Que, por tal motivo, resulta imperioso en esta instancia proceder a aprobar el texto ordenado en los términos previstos por el artículo 9° del Decreto N° 493/25, adoptando las modificaciones necesarias tendientes a darle mayor claridad y coherencia.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° del Decreto N° 493 del 21 de julio de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto ordenado del Anexo 2 "MARCO REGULATORIO" de la Ley N° 26.221 y su modificatoria, el que como Anexo I (IF-2025-125478888-APN-SOP#MEC) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Federico Adolfo Sturzenegger - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - E/E Patricia Bullrich - E/E Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86478/25 v. 13/11/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 803/2025

DECTO-2025-803-APN-PTE - Reglamentación de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-119259001-APN-DGDMDP#MEC, la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 y el Decreto N° 480 del 23 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, entre otros aspectos, se establecieron los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que por el artículo 18 de la citada ley se creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de dicha ley y, entre otras cuestiones, se dispuso que en su ámbito funcionarán el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 480/18 se aprobó la Reglamentación de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442 que como ANEXO forma parte integrante de dicho acto, en cuyo artículo 18 se estableció que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA se considerará legalmente constituida con el nombramiento de su Presidente, de los DOS (2) primeros vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y de los Secretarios Instructores de Conductas Anticompetitivas y de Concentraciones Económicas y comenzará a ejercer sus funciones a los SESENTA (60) días de constituida, conforme el procedimiento estipulado en la ley; y que durante ese período de transición, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA deberá dictar, siguiendo las pautas establecidas por la citada Ley N° 27.442 y por dicho decreto, su reglamento interno y toda otra norma que juzgue necesaria para el adecuado funcionamiento de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que, asimismo, por el artículo 28 de la mencionada Reglamentación se dispuso que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA comenzará a ejercer las funciones establecidas en el artículo 28, incisos a) a t) de la referida Ley Nº 27.442 a los SESENTA (60) días de constituida, conforme el procedimiento estipulado en la norma, a excepción de lo establecido en los incisos k) y q), cuyas facultades y funciones serán ejercidas inmediatamente después de constituida; y que durante ese período de transición de SESENTA (60) días, el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA deberá dictar, siguiendo las pautas establecidas por la citada ley y por dicho decreto, su reglamento interno y toda otra norma que juzgue necesaria para el adecuado funcionamiento del organismo.

Que por el artículo 5º del Decreto Nº 480/18 se estableció que la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley Nº 27.442 y la Reglamentación que por dicho decreto se aprueba le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA hasta la constitución y puesta en funcionamiento del citado organismo.

Que con el fin de evitar dilaciones en la puesta en marcha y operatividad de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA creada por la Ley de Defensa de la Competencia Nº 27.442, corresponde establecer que, una vez que se encuentre legalmente constituida, comenzará a ejercer sus funciones inmediatamente.

Que tal medida, a través de la continuidad de la gestión administrativa, coadyuvará a la observancia de la libre competencia y la protección del interés económico general, evitando la paralización de los trámites en curso.

Que, en otro orden, mediante el artículo 28 de la Ley Nº 27.442 se fijan la composición, las funciones y facultades del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, correspondiendo en esta instancia adecuar la reglamentación contenida en el artículo 28 del Anexo al Decreto Nº 480/18 a dicho extremo y a las restantes modificaciones que por la presente medida se introducen en su artículo 18.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 18 de la Reglamentación de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 27.442 aprobada por el Decreto Nº 480 del 23 de mayo de 2018 por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN supervisarán el accionar de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA. Es obligación permanente e inexcusable del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA se considerará legalmente constituida con el nombramiento de su Presidente, de los DOS (2) primeros vocales del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y de los Secretarios Instructores de Conductas Anticompetitivas y de Concentraciones Económicas, y comenzará a ejercer sus funciones inmediatamente después de constituida, conforme el procedimiento estipulado en la ley. El TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA deberá dictar, siguiendo las pautas establecidas por la Ley Nº 27.442 y por el presente decreto, su reglamento interno y toda otra norma que juzgue necesaria para el adecuado funcionamiento de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Hasta tanto se instrumente lo dispuesto en el artículo 18 in fine de la Ley Nº 27.442 respecto a que las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo regirán la relación con el personal de la planta permanente de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, el personal mantendrá la relación laboral existente a la fecha de la sanción de la mencionada ley”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 28 de la Reglamentación de la Ley de Defensa de la Competencia Nº 27.442 aprobada por el Decreto Nº 480 del 23 de mayo de 2018 por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- El TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comenzará a ejercer las funciones establecidas en la Ley Nº 27.442 inmediatamente después de constituida la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, conforme el procedimiento estipulado en dicha ley. El TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA deberá dictar, siguiendo las pautas establecidas por la referida ley y por el presente decreto, su reglamento interno y toda otra norma que juzgue necesaria para su adecuado funcionamiento”.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 13/11/2025 N° 86476/25 v. 13/11/2025

ACUERDOS

Decreto 804/2025

DECTO-2025-804-APN-PTE - Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-69542743-APN-DNRYRT#MCH, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, la Ley N° 18.753, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185 y su modificatoria, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional N° 27.701 y su modificación, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 192 del 5 de abril de 2023, 8 del 10 de diciembre de 2023, 86 del 26 de diciembre de 2023, 88 del 26 de diciembre de 2023, 469 del 27 de mayo de 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y el Acta Acuerdo del 30 de junio de 2025, reabierto el 23 de julio de 2025, de la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 y su modificatoria establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados e instituye al ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que por el Decreto N° 8/23 se adecuó la organización Ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, reformulándose la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92).

Que por el artículo 10 del precitado decreto se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos, entre otros, por el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 23 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) se estipularon las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el referido Decreto N° 86/23, entre otras cuestiones, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y, asimismo, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los que se encuentra intervenir en la fijación de los salarios del Sector Público Nacional, así como en la gestión de las negociaciones colectivas de ese sector.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la Ley N° 24.185 y su modificatoria se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y se suscribieron las Actas del 30 de junio de 2025, por la cual se pasó a un cuarto intermedio, y del 23 de julio de 2025, declarando reabierto el acto.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la Ley N° 24.185 reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93, lograron un acuerdo cuya Cláusula Primera establece que hasta tanto se efectúe una revisión integral y se evalúen los mecanismos necesarios para proceder a la implementación del Régimen de Dirección Pública, incorporado como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, se prorroga a partir del 1° de julio de 2025, fecha en que operó el vencimiento de su última prórroga, conforme lo acordado mediante Acta de fecha 22 de mayo de 2024 homologada por el artículo 1° del Decreto N° 469/24, y hasta el 30 de noviembre de 2025, la entrada en vigencia de los artículos sustituidos mediante la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Segunda, en razón de lo dispuesto en la citada Cláusula Primera, se acordó prorrogar a partir del 1° de julio de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025 la entrada en vigencia de la incorporación del artículo 24 bis al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establecida en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Tercera se prorroga en igual término la entrada en vigencia de la derogación de los artículos 19, 20, 38 y 84 y el inciso 3.2. del artículo 78 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dispuesta por la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23.

Que por la Cláusula Cuarta se establece que hasta tanto tenga lugar la entrada en vigencia de todo lo acordado, las disposiciones de los artículos mencionados en el Acta Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2022, homologada por el artículo 1° del Decreto N° 192/23, serán las que resultaban vigentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 788/19, con las modificaciones que hubieren tenido lugar.

Que el Acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la referida Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, y los recaudos previstos por el artículo 2° del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha emitido el correspondiente dictamen sin formular objeciones.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones introducidas por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la citada Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 30 de junio de 2025, reabierto el 23 de julio de 2025, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXOS (IF-2025-70277725-APN-DNC#MCH e IF-2025-83007461-APN-DNRYRT#MCH), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de las disposiciones del Acta que se homologa rigen conforme lo establecido por las partes signatarias.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86477/25 v. 13/11/2025

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN**Decreto 796/2025****DECTO-2025-796-APN-PTE - Designase Escribana Adscripta.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103106393-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 21.890 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.890 y sus modificatorias estableció que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, actualmente dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, estará a cargo del Escribano General del Gobierno de la Nación y bajo su responsabilidad actuarán TRES (3) Escribanos Adscriptos.

Que actualmente se encuentra vacante UN (1) cargo de Escribano Adscripto, en consecuencia resulta necesario cubrir el mismo.

Que, a tal efecto, el MINISTERIO DE JUSTICIA propone a la escribana Lucía Guadalupe VÁZQUEZ, quien reúne las condiciones necesarias para ejercer dicha función.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Escribana Adscripta de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA a la escribana Lucía Guadalupe VÁZQUEZ (D.N.I. N° 31.480.461).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - E/E Patricia Bullrich

e. 13/11/2025 N° 86467/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 795/2025****DECTO-2025-795-APN-PTE - Designase Subsecretario de Ciberdefensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 15 de septiembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Ciberdefensa de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Coronel (R) ingeniero Marcelo Adrián OZÁN (D.N.I. N° 14.101.758).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 N° 86460/25 v. 13/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 799/2025****DECTO-2025-799-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-110871190-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Emanuel Oscar RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA - ex- IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 1 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase II, Categoría 7, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de “Técnico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de DOS (2) años, SEIS (6) meses y DIECISÉIS (16) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TRES (3) años, DIEZ (10) meses y DIECISIETE (17) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 1.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2) inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel V: "El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 11 y el de Servicios del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), que revista en las Categorías 1 a 15 que, en todos los casos, acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Emanuel Oscar RODRÍGUEZ (D.N.I. Nº 34.026.906) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 Nº 86468/25 v. 13/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 798/2025

DECTO-2025-798-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2017-19459199-APN-MD, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Félix Rodolfo CHAGA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1º de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA

ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente quedó reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor CHAGA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3 sobre la base de sus funciones, experiencia y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA- ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 13, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Perito en Electromecánica, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de SIETE (7) años, OCHO (8) meses y TRECE (13) días, en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Mecánico”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de NUEVE (9) años y DOCE (12) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 3.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso c) segundo párrafo, que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 12 a 20. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 12 de septiembre de 2016, el causante revistaba en el

Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 13, en un puesto cuya denominación de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era "Personal de Supervisión – Personal Técnico – Mecánico", siendo su máximo nivel de estudio alcanzado "Secundario", se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado a intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Félix Rodolfo CHAGA (D.N.I. Nº 20.680.260) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 Nº 86469/25 v. 13/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 801/2025

DECTO-2025-801-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2019-111392200-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Santos José SFRAMELI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1º de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto Nº 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SFRAMELI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico Nivel III, Grado 14 del citado Convenio sobre la base de su titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 12 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase III, Categoría 27, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado el Terciario con título de Técnico Superior en Seguridad e Higiene y Control Ambiental Industrial y poseía una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y NUEVE (39) años, CUATRO (4) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CUARENTA (40) años, OCHO (8) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 14.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2), inciso a) tercer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Santos José SFRAMELI (D.N.I. Nº 13.704.470) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 Nº 86470/25 v. 13/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 800/2025

DECTO-2025-800-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2019-97950552-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros.1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sebastián Ignacio PLAZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1º de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto Nº 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor PLAZA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII, Grado 2 sobre la base de sus funciones, capacitaciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA”, de fecha 9 de septiembre de 2016, surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase III, Categoría 5, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller Modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de CUATRO (4) años, UN (1) mes y VEINTIDÓS (22) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de CINCO (5) años, CINCO (5) meses y VEINTIÚN (21) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 2.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 4), inciso c) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VII: “El Personal de los Agrupamientos Técnico, de Seguridad y Protección al Vuelo y Aeronavegante que, según corresponda, revista en las Categorías 2 a 6 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario, previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Sebastián Ignacio PLAZA (D.N.I. N° 30.690.370) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos

Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 N° 86471/25 v. 13/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 802/2025

DECTO-2025-802-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-04206640-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Hernán Ariel CABALLERO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III - Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor CABALLERO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 del citado Convenio sobre la base de sus funciones, formación y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que, en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 13 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Universitario, Clase II, Categoría 16, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de “Licenciado en Higiene y Seguridad en el trabajo”, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de OCHO (8) años, TRES (3) meses y OCHO (8) días.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento,

se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que el peticionante poseía una antigüedad total en la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, al 31 de octubre de 2016, de NUEVE (9) años, SIETE (7) meses y NUEVE (9) días.

Que al aplicar la ecuación del artículo 135 del referido Convenio Colectivo se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 3.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1), inciso c) tercer párrafo, establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto, en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Hernán Ariel CABALLERO (D.N.I. N° 25.114.866) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 N° 86472/25 v. 13/11/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 797/2025****DECTO-2025-797-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-06648745-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Claudio David HAAG contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente de la Armada Argentina detallado en el Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor HAAG contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico - Nivel III - Grado 7 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor - Clase II - Categoría 20, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Terciario con título de Técnico en Laboratorio, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTE (20) años, NUEVE (9) meses y VEINTIOCHO (28) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTIDÓS (22) años, UN (1) mes y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2), inciso a) tercer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III: "El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), así como de los Agrupamientos Administradores y Especial del IOSE, que revista desde la Categoría 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente encasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Claudio David HAAG (D.N.I. N° 23.620.798) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/11/2025 N° 86473/25 v. 13/11/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando la voz oficial





Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 560/2025

RESOL-2025-560-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 697/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta N° 697/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-99908164-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-97797906-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-96602156-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-95437473-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-99459304-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-94615232-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-98703072-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-94585986-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-99389831-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-95446204-APN-GSRFYS#ARN por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2025 (Acta N° 27),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 697/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86114/25 v. 13/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 605/2025****RESOL-2025-605-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO, los Expedientes Electrónicos en que se tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 7/25, Listado 1060 Aplicaciones Industriales, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de permiso individual para el uso de radioisótopos o radiaciones ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 7/25 - Listado 1060 - Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, los solicitantes de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1° de octubre de 2025 (Acta N° 28),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 7/25 - Listado 1060 - Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86115/25 v. 13/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 606/2025****RESOL-2025-606-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 698/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 698/25, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de septiembre de 2025 (Acta N° 27),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 698/25, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86117/25 v. 13/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 610/2025****RESOL-2025-610-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO los expedientes en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR 8/25 GSRFYS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1. "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19 y N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN una Licencia Individual, Autorizaciones Específicas, Renovaciones de Autorizaciones Específicas y Permisos Individuales.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajusta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta CALPIR N° 8/25.

Que, asimismo, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y el CALPIR, recomendaron el otorgamiento de los Permisos Individuales de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de la Norma AR 0.11.4, con una vigencia de TRES (3) años.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2025 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y los Permisos Individuales de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitivos indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a los solicitantes de la Licencia Individual, de las Autorizaciones Específicas, de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y de los Permisos Individuales que se desempeñan en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86123/25 v. 13/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 611/2025

RESOL-2025-611-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 9/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 9/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades estén sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de octubre de 2025 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas y las Renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86127/25 v. 13/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 612/2025

RESOL-2025-612-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 9/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19 y N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de la Autorización Específica y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación y la capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 9/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de la ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de octubre de 2025 (Acta N° 32),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización Específica y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitivos indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86149/25 v. 13/11/2025

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 613/2025

RESOL-2025-613-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 8/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de las Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta CALPIR N° 8/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2025 (Acta N° 30),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría General, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los solicitantes de las Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas que se desempeñan en las Instalaciones Clase I. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

E/E Carlos Terrado

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 13/11/2025 N° 86148/25 v. 13/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1797/2025****RESOL-2025-1797-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-28175632- -APN-DNV#MEC, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 51 de fecha 10 de marzo de 2025, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de funcionamiento del carro de servicio tramo Pila 149 a Pila 150 en el Puente Bartolomé Mitre, Complejo Zárate Brazo Largo, RN N.º 12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 51/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Supervisión del Corredor informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias constatadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en la Sección 18 Bis “Mantenimiento de Carros de Servicio”, del Punto 1.1 “Puentes y Viaductos” del Apartado 1 “Conservación de Rutina de los Grandes Puentes del Complejo Zárate- Brazo Largo” del Anexo II “Complejo Zárate- Brazo Largo- Condiciones Exigibles para el Mantenimiento de los Grandes Puentes” del Pliego Técnico Particular que forma parte del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N.º 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, reformulado mediante el Acta Acuerdo del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que específicamente, las deficiencias mencionadas en el Acta de Constatación N.º 51/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “14.2.- LA CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión o que hubiere adquirido o construido, debiendo ajustar su administración a las necesidades de la concesión. Todos los bienes deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de la concesión, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas...”.

Que la Supervisión interviniente informa el hecho constatado en el Acta de Constatación N.º 51/2025, a juicio de esta Supervisión, representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en la Sección 18 Bis “Mantenimiento de Carros de Servicio”, del Punto 1.1 “Puentes y Viaductos” del Apartado 1 “Conservación de Rutina de los Grandes Puentes del Complejo Zárate- Brazo Largo” del Anexo II “Complejo Zárate- Brazo Largo- Condiciones Exigibles para el Mantenimiento de los Grandes Puentes” del Pliego Técnico Particular que forma parte del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N.º 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, reformulado mediante el Acta Acuerdo del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; asimismo destaca que la deficiencia verificada incumple lo dispuesto en el Apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “14.2.- LA CONCESIONARIA tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión o que hubiere adquirido o construido, debiendo ajustar su administración a las necesidades de la concesión. Todos los bienes deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y

adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades de la concesión, considerándose cuando resultare apropiado la introducción de innovaciones tecnológicas...”.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación”.

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SEIS MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (6.200UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado 14.2 de la Cláusula Décimo Cuarta “Bienes” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de funcionamiento del carro de servicio tramo Pila 149 a Pila 150 en el Puente Bartolomé Mitre, Complejo Zárate Brazo Largo, RN N.º 12.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SEIS MIL DOSCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (6.200UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 13/11/2025 N° 86353/25 v. 13/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1843/2025

RESOL-2025-1843-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-35950607- -APN-DNV#MEC del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Acta de Constatación N.º 108 de fecha 4 de abril de 2025, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la existencia de carrocerías de cinco automóviles incendiados, en la zona de camino lindera al Peaje de Zárate, Ruta Nacional N.º 12, Km. 85,5.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 "Condiciones a cumplir en la conservación de rutina", Inciso 7.7 "Limpieza general del tramo" del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual."

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 108/25, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Supervisión del Corredor informó que con fecha 7 de abril de 2025 la empresa Concesionaria subsanó las deficiencias que motivaron el Acta de Constatación N.º 108/2025.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que deviene necesario señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) limpieza y emprolijamiento general de la zona de camino (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.7 “Limpieza general del tramo”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del

Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Toda la superficie de la zona de camino deberá estar permanentemente libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), carrocerías y todo tipo de residuos.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.7 “Limpieza general del tramo” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.16 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los DOS (2) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR DÍA Y POR KILÓMETRO en que se verifique la existencia de desechos, conforme lo previsto en el artículo anterior.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (50UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.7 “Limpieza general del tramo” del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de carrocerías de cinco automóviles incendiados, en la zona de camino lindera al Peaje de Zárate, Ruta Nacional N.º 12, Km. 85,5.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (50UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.16 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 13/11/2025 N° 86140/25 v. 13/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1844/2025

RESOL-2025-1844-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-00190144- -APN-DNV#MINF, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 86 de fecha 28 de diciembre de 2023, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató la falta de conservación y mantenimiento de CUATRO (4) Obras de Arte Mayores, observándose en general estructuras con fisuras, agrietamientos y otros deterioros; armadura estructural expuesta con pérdida de recubrimiento; taludes y/o conos erosionados o con losetas de protección faltantes, dañadas y/o hundidas; barandas de defensa dañadas con falta de pintura y/u oxidadas; juntas transversales mal conservadas en la RN.N.º14, sentido ascendente (lado derecho) en las siguientes Progresivas: el Km. 268,18- CA- Puente sobre FF.CC. Gral. Urquiza, con placas de apoyos de neopreno colapsadas; Km. 272,49 -CA- Puente sobre A° Ayuí Grande; Km.287,20 -CA- Puente Aux. sobre A° Gualguacito con desnivel entre losas de aproximación y juntas longitudinales, y gaviones dañados; y Km. 287,35 -CA- Puente sobre A° Gualguacito, con protección de gaviones dañada.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en

condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 86/23, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Supervisión del Corredor informó que la empresa Concesionaria no subsanó las deficiencias constatadas al día 09 de abril de 2025, fecha de extinción de la Concesión; asimismo destaca que correspondería imputar un cargo adicional a la multa a ser eventualmente aplicada.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) limpieza, mantenimiento y desembanche de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “LA CONCESIONARIA deberá mantener permanentemente limpias y desobstruidas las secciones de escurrimiento de la totalidad de alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente al Corredor. En lo que respecta a las obras de arte mayores y alcantarillas transversales deberá efectuar anualmente todos los trabajos de conservación necesarios que coloquen a la estructura en una situación de mantenimiento normal y además, periódicamente, se deberá efectuar el mantenimiento de rutina (limpieza y reposición de juntas y apoyos, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces -cuando exista peligro para la estructura- o en los conos de defensa, pintado de barandas, reparación de barandas o cabeceras deteriorados por choques, pintado de barandas artísticas, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, etc.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las mencionadas deficiencias representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort para el usuario, como lo dispone el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superado el mes de la fecha del Acta de Constatación, TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA y MIL (1.000) POR PUENTE en que se verifiquen roturas en sus elementos constitutivos, embancamientos en los cauces que salvan, falta de pintado u otras deficiencias cuya eliminación esté a cargo de LA CONCESIONARIA, conforme el capítulo anterior, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN POR ALCANTARILLA O PUENTE por cada semana de demora en solucionar las deficiencias.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a ciento veintiocho mil ochocientos sesenta unidades de penalización (128.860UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del

Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.1 “Conservación de alcantarillas y obras de arte”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de conservación y mantenimiento de CUATRO (4) Obras de Arte Mayores, observándose en general estructuras con fisuras, agrietamiento y otros deterioros, armadura estructural expuesta con pérdida de recubrimiento; taludes y/o conos erosionados o con losetas de protección faltantes, dañadas y/o hundidas; barandas de defensa dañadas con falta de pintura y/u oxidadas; juntas transversales mal conservadas en la RN.N.º14, sentido ascendente (lado derecho) en las siguientes Progresivas: el Km. 268,18- CA- Puente sobre FF.CC. Gral. Urquiza, con placas de apoyos de neopreno colapsadas; Km. 272,49 -CA- Puente sobre Aº Ayuí Grande; Km.287,20 -CA- Puente Aux. sobre Aº Gualguacito con desnivel entre losas de aproximación y juntas longitudinales, y gaviones dañados; y Km. 287,35 -CA- Puente sobre Aº Gualguacito, con protección de gaviones dañada.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (128.860UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.11 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 13/11/2025 N° 86143/25 v. 13/11/2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1849/2025

RESOL-2025-1849-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente EX-2023-109868119- -APN-DNV#MOP, del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N.º 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N.º 52 de fecha 28 de agosto de 2023, personal autorizado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD constató durante la Evaluación de Estado 2023, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido en la Ruta Nacional N.º 14 en los tramos que a continuación se detallan: Tramo Km. 122 a Km. 137, valor alcanzado ISP = 2.40; Tramo Km. 147 a Km. 164, valor alcanzado ISP = 2.38; Tramo Km. 164 a Km. 174, valor alcanzado ISP = 2.58; Tramo Km. 184 a Km. 194, valor alcanzado ISP = 2.72.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N.º 9, Secretaría N.º 17 comunicó que en los autos caratulados “CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES” (Expediente Judicial N.º 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N.º 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual.”

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N.º 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N.º 18 otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N.º 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N.º 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N.º 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantiene su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1º.

Que el Acta de Constatación N.º 52/23, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N.º 1759/72 T.O. 2024.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del

13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que con respecto a la reparación de los incumplimientos verificados, la Supervisión del Corredor informa que las deficiencias que motivaron el labrado del Acta de Constatación N.º 52/2023 no fueron oportunamente subsanados por el Concesionario; sin perjuicio de lo cual, sostiene que debería tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 25 de noviembre de 2024, fecha en la que se labra el Acta de Constatación N.º 124/2024, involucrando las mismas deficiencias y en la misma ruta.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, tomó intervención el área económico financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N.º 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue concedida.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica asimismo que las deficiencias verificadas representan un peligro

para la seguridad vial, ya que en el cálculo del ISP inciden parámetros tales como baches, desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial; señala que de persistir dichas deficiencias en el tiempo, podrían producirse hundimientos, desprendimientos o baches, mayores a los existentes al momento de la evaluación, con la consecuente disminución del ISP y el aumento del riesgo para la seguridad vial; por último afirma que, como consecuencia de las deficiencias constatadas, disminuye el confort de los usuarios.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el Área Económico Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (552.000UP) por la tarifa vigente.

Que el SERVICIO DE ASUNTOS JURÍDICOS permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la COORDINACIÓN DE PROCESOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS - SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto – Ley N.º 505/58 ratificado por Ley N.º 14.467, Ley N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024 y el Decreto N.º 639/2025, del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2023 en la Ruta Nacional N.º 14 en los tramos que a continuación se detallan: Tramo Km. 122 a Km. 137, valor alcanzado ISP = 2.40; Tramo Km. 147 a Km. 164, valor alcanzado ISP = 2.38; Tramo Km. 164 a Km. 174, valor alcanzado ISP = 2.58; Tramo Km. 184 a Km. 194, valor alcanzado ISP = 2.72.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a QUINIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (552.000UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

ARTÍCULO 4°.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N.º 18, aprobada por el Decreto N.º 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 13/11/2025 N° 86350/25 v. 13/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 720/2025

RESOL-2025-720-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el EX-2024-87006226- -APN-SGS#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024, N° 662 de fecha 23 de julio de 2024 y N° 984 de fecha 4 de noviembre de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 545 de fecha 22 de agosto de 2024 y sus modificatorias, N° 184 de fecha 21 de marzo de 2025 y sus modificatorias, N° 516 de fecha 8 de agosto de 2025 y N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establecen que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina, así como su promoción en el exterior, en cuanto se refiera a la cinematografía nacional.

Que el artículo 3° de la citada ley determina los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que mediante Resolución INCAA N° 545/2024 y sus modificatorias se aprobó el Procedimiento de Otorgamiento de Microcréditos para la Producción Audiovisual, junto con su correspondiente flujograma y el modelo de contrato de mutuo a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el tomador del microcrédito.

Que los microcréditos constituyen préstamos de pequeña escala destinados a productores audiovisuales, con el objeto de financiar proyectos de producción, postproducción y distribución de obras cinematográficas y audiovisuales.

Que el Programa de Microcréditos para la Producción Audiovisual implementado por este Instituto representa una herramienta esencial para el fortalecimiento de la industria audiovisual nacional.

Que la Resolución INCAA N° 516/2025 introdujo modificaciones sustanciales al citado régimen sustituyendo el Procedimiento de Otorgamiento de Microcréditos y el Flujograma para la Solicitud aprobados como Anexos III y IV de la Resolución INCAA N° 545/2024, respectivamente.

Que la mencionada resolución también aprobó un nuevo modelo de Contrato de Mutuo, a suscribirse entre este Instituto y los beneficiarios de los microcréditos, con el propósito de unificar las condiciones contractuales y simplificar los mecanismos de instrumentación.

Que las modificaciones introducidas implicaron una actualización de los procedimientos administrativos, una simplificación de la documentación requerida y una adecuación de los requisitos de acceso, promoviendo

mayor agilidad en la tramitación de las solicitudes y un mejor aprovechamiento de los recursos presupuestarios disponibles.

Que, en atención a las crecientes demandas de financiamiento por parte de la industria audiovisual, se considera procedente incrementar los montos máximos de los microcréditos hasta un equivalente en PESOS de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USD 100.000) para proyectos de Ficción y Animación y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (USD 50.000) para proyectos de Documental, calculado al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al del efectivo pago.

Que asimismo, con el fin de otorgar mayor claridad, equidad y transparencia al régimen vigente, resulta oportuno autorizar a los productores que, a la fecha de la presente, hubieran recibido un desembolso en virtud de un contrato de mutuo, o tuvieran una solicitud de microcrédito aprobada a solicitar un monto adicional hasta alcanzar el nuevo monto máximo establecido en el párrafo precedente.

Que, por otra parte, dado que las situaciones que motivan la solicitud de microcréditos varían según el productor solicitante, resulta conveniente disponer que el capital otorgado -junto con los intereses pactados-pueda ser devuelto en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, conforme a lo que se prevea en el respectivo contrato de mutuo.

Que por Resolución INCAA N° 596/2025 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el dictado de la presente norma hace necesario aprobar un nuevo Procedimiento de Otorgamiento de Microcréditos para la Producción Audiovisual, así como un nuevo modelo de contrato de mutuo a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el tomador del microcrédito.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la SUBGERENCIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y del Decreto N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Procedimiento de Otorgamiento de Microcréditos para la Producción Audiovisual aprobado como Anexo III identificado como IF-2025-80739177-APN-SGP#INCAA de la Resolución INCAA N° 545/2024, por el IF-2025-124216876-APN-SGGPYF#INCAA, el cual forma parte integrante de la presente y de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derogar el Flujograma del Procedimiento para la Solicitud de Microcréditos aprobado como Anexo IV identificado como IF-2025-80739849-APN-SGP#INCAA de la Resolución INCAA N° 545/2024.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el Modelo de Contrato de Mutuo a celebrarse entre el INCAA y el tomador del microcrédito, aprobado como Anexo V identificado como IF-2025-80739849-APN-SGP#INCAA de la Resolución INCAA N° 545/2024, por el IF-2025-124206854-APN-SGGPYF#INCAA, el cual forma parte integrante de la presente y de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los productores que, a la fecha de la presente, hubieran recibido un desembolso en virtud de un contrato de mutuo, o tuvieran una solicitud de microcrédito aprobada, podrán solicitar un monto adicional hasta alcanzar el monto máximo establecido en el Procedimiento de Otorgamiento de Microcréditos para la Producción Audiovisual, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

La suma adicional que se solicite será considerada y computada como parte de un único microcrédito, integrándose al originalmente otorgado en relación al proyecto presentado y aprobado, en las mismas condiciones, incluyendo el plazo de devolución.

La solicitud y la evaluación de elegibilidad de la suma adicional se realizará conforme al Procedimiento de Otorgamiento de Microcréditos para la Producción Audiovisual. Previo al desembolso de la suma adicional se deberá suscribir una adenda al contrato de mutuo oportunamente celebrado y otorgar las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La liberación de fondos que genere la aplicación de la presente Resolución quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente en la página web institucional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES: <http://www.incaa.gob.ar>.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86204/25 v. 13/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Resolución 130/2025

RESOL-2025-130-APN-INDEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente EX-2025-118657194-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 17.622 y sus modificatorias, el Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021 y la Disposición N° 176 del 23 de marzo de 1999 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110/1970 y las demás normas complementarias establecen las bases legales para la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional y la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el ejercicio de la dirección superior de todas las estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Que la Decisión Administrativa N° 600/2021 establece la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC.

Que resulta oportuno brindar mayor claridad sobre los alcances del marco normativo aplicable al INDEC, con el fin de garantizar un estándar de calidad mínimo aplicable a la planificación, producción, difusión y resguardo de las estadísticas oficiales, en consonancia con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas.

Que la producción estadística constituye un instrumento esencial para el desarrollo económico y social del país que garantiza a la ciudadanía el derecho de acceso a información veraz, objetiva, transparente y de calidad.

Que corresponde reforzar los mecanismos de planificación estadística, mediante la elaboración de un Plan Estadístico Plurianual que permita definir la estrategia de mediano y largo plazo del Sistema Estadístico Nacional, en coordinación con organismos públicos, el Congreso de la Nación, la comunidad académica y otros actores sociales relevantes.

Que resulta imprescindible asegurar la confidencialidad de los datos individuales suministrados por las personas humanas y jurídicas, garantizar su uso exclusivo con fines estadísticos y proteger el secreto estadístico conforme a la normativa vigente.

Que corresponde promover la capacitación permanente del personal del INDEC y de los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional, a fin de consolidar los procesos de mejora permanente sobre las capacidades técnicas, metodológicas y de gestión.

Que es necesario actualizar criterios de calidad y políticas de difusión que aseguren la comparabilidad, coherencia, transparencia y accesibilidad de las estadísticas oficiales, en línea con los estándares internacionales.

Que la cooperación internacional, tanto en el plano bilateral como multilateral, constituye un pilar fundamental para la adopción de buenas prácticas, metodologías y marcos conceptuales que permitan consolidar y modernizar el Sistema Estadístico Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 del Decreto N° 3110/1970 y el Decreto N° 99/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente resolución establece las actividades y tareas de planificación, producción y difusión de las estadísticas oficiales conforme a la Ley N° 17.622 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente serán de aplicación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 3°.- Principios. El INDEC actuará con acuerdo a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

a. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público en general datos económicos, demográficos, sociales y ambientales. Con este fin, el INDEC compilará y facilitará en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al acceso a la información pública.

b. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, el INDEC decidirá con independencia, honestidad intelectual y arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para el relevamiento, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos.

c. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, el INDEC presentará información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística.

d. El INDEC tiene derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas oficiales.

e. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea de censos, encuestas o registros administrativos. El INDEC seleccionará la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los respondentes.

f. Los datos individuales que reúna el INDEC para la compilación estadística, se refieran a personas humanas o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

g. El INDEC dará a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación del sistema estadístico a nivel nacional.

h. El INDEC promoverá la coordinación con otros servicios estadísticos del territorio nacional.

i. El INDEC utilizará conceptos, clasificaciones y métodos internacionales que fomenten la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial.

j. El INDEC contribuirá a la cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística para mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.

ARTÍCULO 4°.- El Servicio Estadístico Nacional (SEN) estará integrado por los Servicios Estadísticos, entendidos como las unidades funcionales del Estado, en sus distintos niveles jurisdiccionales, que tengan como responsabilidad primaria la elaboración y/o divulgación de estadísticas oficiales en el ámbito de su competencia sectorial o territorial.

Los Servicios Estadísticos deberán ajustar su accionar a los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas, asegurando la objetividad, independencia profesional, transparencia, confidencialidad y calidad técnica de la información estadística producida.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en el ejercicio de la dirección superior de todas las estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación, será la autoridad competente para determinar la pertenencia de los Servicios Estadísticos al SEN.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos del cumplimiento de esta reglamentación, se denominan estadísticas oficiales a aquellas emanadas de una unidad funcional técnico-científica del Estado que tiene como responsabilidad primaria la elaboración y difusión de estadísticas oficiales en el ámbito de su competencia, ya sea sectorial o territorial,

de cualquiera de los tres niveles de organización estatal. Las estadísticas oficiales serán producidas como bien público con altos estándares de calidad y conforme a normas establecidas sobre su valor y utilidad, fuentes, métodos y procedimientos, regidos en todo momento por los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales adoptados por las Naciones Unidas.

De acuerdo con su nivel de desarrollo, se pueden clasificar en:

- a. Estadísticas oficiales: son las indicadas en el párrafo precedente.
- b. Estadísticas oficiales en desarrollo: son aquellas que se encuentran en proceso de desarrollo; pueden ser nuevas o existentes y se probarán con los usuarios, de acuerdo con los estándares de confiabilidad, calidad y valor. Los productores de estadísticas deberán mantenerse alerta para identificar las oportunidades de utilizar nuevas fuentes y métodos, reconocer las nuevas necesidades de información y revisar las estadísticas existentes para garantizar que sigan satisfaciendo las necesidades de los usuarios. Generalmente se refiere a nuevas estadísticas, pero podría tratarse también de desarrollos importantes de las estadísticas oficiales existentes.
- c. Estadísticas experimentales: tienen como objetivo atender a la necesidad de elaborar resultados con mayor nivel de detalle, dada la importancia que podría tener para usuarios analíticos e institucionales. Se considera experimental cuando aún está sujeta a ajustes en su metodología, pruebas de calidad, de volatilidad y capacidad para satisfacer las necesidades de los usuarios, y cuando se prueban nuevos métodos que podrían modificarse o incluir evaluaciones posteriores tras la retroalimentación externa sobre su utilidad. Las estadísticas experimentales se difunden para invitar a los potenciales usuarios desde una etapa temprana a la evaluación de su calidad. También ayudan a familiarizarse y comprender el impacto de nuevos métodos y enfoques, y proporcionan información relevante, siempre que se explique su naturaleza. Luego podrán ser publicadas como estadísticas oficiales con base en esta evaluación, que considerará factores tales como si tiene un buen nivel de cobertura, si los métodos estadísticos utilizados son robustos, si la opinión de los usuarios indica que son útiles y creíbles, y si la fase de desarrollo se considera terminada.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN ESTADÍSTICA

Capítulo I

Plan estadístico

ARTÍCULO 6°.- Planificación de las actividades estadísticas oficiales. El INDEC estará a cargo de la preparación de los planes estadísticos oficiales orientados a satisfacer la demanda usuaria. Los organismos miembros del SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL (SEN) podrán participar en el proceso y proporcionar los insumos necesarios.

ARTÍCULO 7°.- Plan Estadístico Plurianual. El INDEC definirá, elaborará y presentará un Plan Estadístico Plurianual que contenga la estrategia de desarrollo de las estadísticas oficiales de la REPÚBLICA ARGENTINA, orientado a satisfacer las necesidades existentes y emergentes de los usuarios.

El Plan Estadístico Plurianual deberá contener la visión y las prioridades de desarrollo del sistema estadístico para los siguientes SEIS (6) años y establecerá las actividades y tareas que de él se deriven para la producción y difusión estadística, teniendo en cuenta los recursos necesarios.

El Plan Estadístico Plurianual deberá incluir la periodicidad de las operaciones estadísticas oficiales, su alineación a las buenas prácticas internacionales y los vínculos con las actividades del SEN.

El Plan Estadístico Plurianual deberá explicitar los operativos que realizará el INDEC y, en cada caso, el método de recolección de datos y las variables para las cuales se proporcionará información.

El Plan Estadístico Plurianual deberá incluir un listado de los registros administrativos u otros conjuntos de datos, tanto del sector público como privado, que se pongan a disposición del INDEC y especificar la fuente proveedora y la operación estadística que utilizará la información.

El Plan Estadístico Plurianual deberá consignar información sobre las principales actividades continuas y su apego a las recomendaciones internacionales en la materia. El Plan incluirá, finalmente, la planificación de evaluaciones internas y facilitar las evaluaciones externas que pudieran llevarse a cabo sobre el funcionamiento de la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Capítulo II

Presentación del plan estadístico

ARTÍCULO 8°.- El Plan Estadístico Plurianual, junto con las actividades anuales, se presentarán a las autoridades y miembros del Poder Ejecutivo Nacional y sus Ministerios, en línea con los principios de transparencia y rendición de cuentas promovidos por la comunidad estadística internacional. A tal fin el INDEC deberá realizar, al menos una vez al año, una reunión para compartir los lineamientos y novedades.

A su vez, el Plan Estadístico Plurianual se compartirá durante su período de vigencia con las autoridades y miembros del Poder Legislativo Nacional con los objetivos de consolidar la transparencia y establecer alianzas que fortalezcan las actividades estratégicas del INDEC. A tal fin el INDEC deberá invitar, al menos una vez al año, a las autoridades y miembros del Poder Legislativo Nacional a una reunión para compartir sus lineamientos y novedades.

Asimismo, el Plan Estadístico Plurianual se podrá compartir, en reuniones de actualización periódica, con representantes de organismos e instituciones miembros o no del SEN, con el fin de favorecer la transparencia del servicio estadístico y establecer espacios de intercambio académico, técnico y metodológico para la mejora de las estadísticas oficiales. Los mandatos y la composición de estos órganos, así como su trabajo, serán públicos.

TÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD DE LA PRODUCCIÓN ESTADÍSTICA

Capítulo I

Secreto estadístico

ARTÍCULO 9º.- Datos protegidos por el secreto estadístico. El secreto estadístico garantiza la protección y la confidencialidad de los datos individuales de las personas humanas y jurídicas. Los datos individuales se utilizan únicamente con fines estadísticos y se publican en compilaciones de conjunto.

ARTÍCULO 10.- Sujetos obligados. Estarán alcanzados por el secreto estadístico:

- a. El personal del INDEC y de los organismos integrantes del SEN, cualquiera sea su condición, función y jerarquía;
- b. Las personas externas al SEN que participen en operaciones estadísticas;
- c. Toda otra persona que esté autorizada a acceder a los datos protegidos por el secreto estadístico.

ARTÍCULO 11.- Uso exclusivo con fines estadísticos. Los sujetos obligados, enumerados en el Artículo 9º, deberán utilizar los datos individuales exclusivamente con fines estadísticos.

Los datos suministrados serán publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de manera tal que ninguna persona humana o jurídica pueda ser identificada, directa o indirectamente.

Los datos individuales no deberán ser utilizados por ninguna autoridad u organización, nacional, local o internacional para ninguna investigación, fiscalización, vigilancia, auditoría, proceso legal, decisión administrativa u otras cuestiones similares relativas a una persona humana o jurídica.

Los sujetos obligados que no formen parte del INDEC deberán suscribir convenios o compromisos de confidencialidad con el Instituto a efectos de garantizar el resguardo del secreto estadístico en el marco de las tareas conjuntas que desarrollen.

ARTÍCULO 12.- Seguridad para el almacenamiento y procesamiento de datos. Los sujetos obligados deberán tomar todas las medidas reglamentarias, administrativas, técnicas y organizativas necesarias para proteger los datos individuales y evitar el acceso de personas no autorizadas, incluso a requerimiento con fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 13.- Anonimización y restricción de acceso a los datos individuales. Los sujetos obligados no revelarán datos individuales en forma precisa o identificable. Los datos suministrados serán publicados exclusivamente en compilaciones de conjunto, de manera tal que ninguna persona humana o jurídica pueda ser identificada, directa o indirectamente.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso se podrán proveer a terceros externos al SEN listados de personas humanas o jurídicas, de viviendas, de establecimientos u otras unidades que integren una muestra o panel generado por el INDEC en el marco de sus operaciones estadísticas.

ARTÍCULO 15.- Acceso a datos por parte de integrantes del SEN. Los organismos integrantes del SEN, previo convenio con el INDEC, podrán acceder a los datos de sus respectivas jurisdicciones. En los casos en que la información no haya sido producida directamente por el INDEC y se encuentre amparada por un régimen de confidencialidad distinto del secreto estadístico, deberá requerirse autorización expresa del organismo titular o custodio del registro antes de compartir dichos datos con otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

ARTÍCULO 16.- El INDEC se ajustará a lo dispuesto en los Decretos Nros. 561/2016, 1131/2016 y 891/2017, así como a toda norma que los modifique o sustituya, en lo relativo a la despapelización, digitalización y simplificación administrativa dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional. Estas acciones se desarrollarán conforme a los principios de eficiencia y seguridad en el tratamiento documental.

En los casos en que resulte necesario conservar o preservar determinados documentos físicos —como papeles de trabajo, formularios, cuestionarios u otros instrumentos utilizados para la recopilación de datos—, la Dirección Técnica del INDEC dictará las disposiciones operativas correspondientes para el caso, de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable.

Capítulo II

Información privilegiada.

ARTÍCULO 17.- Información privilegiada. A los fines de la presente resolución, se entiende por información privilegiada aquella definida por el Código de Ética del Ministerio de Economía —aprobado por Resolución Nº 857/2025—.

Asimismo, toda persona que, por razón de su cometido, cargo o función, tome conocimiento de datos estadísticos o censales con anterioridad a la fecha establecida para su difusión, está obligada a mantener la confidencialidad. El compromiso de confidencialidad de los sujetos obligados es vinculante, incluso, cuando ya no ejerza funciones en los organismos productores de las estadísticas oficiales.

El personal del INDEC que utilizare, divulgare o permitiere el acceso indebido a dicha información para beneficio propio o de terceros, incurrirá en falta grave y será pasible de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en las disposiciones del Código Penal de la Nación Argentina.

TÍTULO IV

CALIDAD Y DIFUSIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS

Capítulo I

Calidad estadística

ARTÍCULO 18.- Compromiso de calidad. El INDEC, en el ejercicio de la dirección superior de todas las estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación, se compromete a evaluar, mejorar y preservar la calidad de las estadísticas oficiales en términos de pertinencia, precisión, fiabilidad, oportunidad, puntualidad, imparcialidad, transparencia, claridad, coherencia y comparabilidad.

Para garantizar la calidad, las estadísticas oficiales se elaborarán, producirán y difundirán sobre la base de normas comunes y métodos armonizados fijados por el INDEC, relativos al alcance, los conceptos, las definiciones y las clasificaciones de las unidades estadísticas, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 3° de la presente resolución.

Asimismo, el INDEC podrá aplicar herramientas estadísticas desarrolladas específicamente con el objetivo de minimizar el riesgo de identificación de las unidades estadísticas y, a la vez, evitar comprometer la utilidad analítica de la información. De esta manera, se garantiza un uso seguro y responsable de los datos que equilibre la protección de la confidencialidad estadística y el acceso a la información.

A su vez, considerará las recomendaciones para la realización de un Marco Nacional de Aseguramiento de la calidad en las estadísticas oficiales, en línea con lo establecido por el Grupo de Expertos sobre Marcos Nacionales de Aseguramiento de la Calidad y la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 19.- El INDEC reconoce el potencial de la Inteligencia Artificial (IA) para mejorar la producción de estadísticas oficiales, siempre que su utilización se realice en consonancia con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas y todas las directrices y recomendaciones asociadas a dicho organismo en la materia.

A tal fin, el INDEC se compromete a reforzar la preparación del Sistema Estadístico Nacional mediante la gobernanza de datos, el desarrollo de la infraestructura necesaria y el fortalecimiento de capacidades técnicas. En este marco, participará en instancias internacionales orientadas a compartir buenas prácticas y establecer lineamientos que garanticen un uso responsable de estas tecnologías.

Capítulo II

Difusión

ARTÍCULO 20.- Difusión estadística. El INDEC difundirá las estadísticas oficiales en forma simultánea, oportuna y puntual en conformidad con los principios establecidos en el Artículo 3° de la presente resolución y garantizará el cumplimiento del secreto estadístico.

ARTÍCULO 21.- Política de difusión. El INDEC deberá cumplir con las políticas de difusión descriptas en la Resolución INDEC Nº 85/2019, que asegura que las estadísticas se presenten de forma clara y comprensible, se

publiquen de una manera adecuada y conveniente, incluso en forma legible por máquina; que sean accesibles e incluyan metadatos de apoyo y orientación.

ARTÍCULO 22.- El INDEC asume el compromiso de producir y difundir estadísticas sustentadas en los siguientes principios generales:

- a. Imparcialidad y objetividad: difusión imparcial y objetiva; igualdad de trato para todos sus usuarios.
- b. Claridad: se utilizan los medios técnicos más adecuados para garantizar el acceso ilimitado, eficiente y comprensible a la información.
- c. Secreto estadístico: la difusión se realizará en compilaciones de conjunto, para asegurar que la información individual quede protegida.
- d. Orientación hacia el usuario: monitorear y satisfacer las necesidades y requerimientos de información, sean estos del sector público o del privado.
- e. Transparencia: metodologías, parámetros de calidad y calendario de publicaciones se comunican con antelación.
- f. Puntualidad y acceso simultáneo: la difusión de las estadísticas se realiza de acuerdo con el calendario establecido con doce meses de antelación y en forma simultánea para todos los usuarios.
- g. Gratuidad: los resultados de las operaciones estadísticas se difunden gratuitamente.

ARTÍCULO 23.- El INDEC dispondrá de mecanismos de atención destinados a garantizar la comunicación con el público en general y los usuarios especializados. Dichos mecanismos tendrán por objetivo canalizar solicitudes de información, así como brindar acceso y orientación sobre los productos estadísticos elaborados por el organismo. De esta manera, se procura asegurar la disponibilidad, transparencia y utilidad de la información estadística oficial, en concordancia con los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de la Organización de las Naciones Unidas y con los estándares de calidad y accesibilidad que rigen la actividad estadística nacional.

ARTÍCULO 24.- Todas las actividades realizadas por el INDEC tienen como destinatario a la totalidad de la población, en cumplimiento de su misión institucional de garantizar el acceso público simultáneo, imparcial, oportuno y gratuito a la información estadística oficial.

En virtud de este criterio, las actividades de difusión llevadas adelante por el Instituto no se realizarán a pedido o demanda individual. La planificación, producción y publicación de información estadística responderá exclusivamente a objetivos de interés público, de acuerdo con las prioridades institucionales y los lineamientos técnicos establecidos oportunamente.

Capítulo III

Registros Administrativos

ARTÍCULO 25.- Coordinación de los registros administrativos con fines estadísticos. El INDEC, en el ejercicio de la dirección superior de todas las estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación, promoverá la utilización de registros administrativos y cooperará en todo lo relativo a su diseño, normalización, interoperabilidad, calidad y aprovechamiento estadístico.

A tal fin, el INDEC:

- a) Podrá participar en las etapas de diseño, desarrollo y actualización de los registros administrativos, promoviendo la incorporación de variables, clasificaciones, códigos y estructuras de datos compatibles con los estándares estadísticos nacionales e internacionales.
- b) Recomendará lineamientos técnicos comunes que aseguren la interoperabilidad semántica, técnica y organizacional entre los registros administrativos y las operaciones estadísticas, de acuerdo con estándares internacionales de referencia como el Modelo Genérico del Proceso Estadístico (GSBPM), el Modelo Genérico de Información Estadística (GSIM) y el Intercambio de Datos y Metadatos Estadísticos (SDMX).
- c) Incentivará acuerdos interinstitucionales con los organismos productores y custodios de registros administrativos para facilitar su integración, explotación y uso con fines estadísticos, asegurando el cumplimiento de los principios de confidencialidad, proporcionalidad y finalidad estadística.
- d) Impulsará la creación de un Inventario Nacional de Registros Administrativos, que identifique las fuentes existentes, sus responsables, metadatos, estándares de intercambio y potencial de aprovechamiento para la producción de estadísticas oficiales.
- e) Fomentará el uso estadístico secundario de los registros administrativos para la generación de indicadores, la reducción de cargas de respuesta y la mejora de la eficiencia del Sistema Estadístico Nacional, conforme a los estándares de calidad y los marcos de gobernanza de datos establecidos por el INDEC.

ARTÍCULO 26.- Coordinación con entidades del sector privado para el intercambio de información. El INDEC promoverá la coordinación entre el sector privado y el sector público para fomentar el intercambio, la integración y el aprovechamiento de grandes volúmenes de datos relevantes para el uso con fines estadísticos.

TÍTULO V

RELACIONES INTERNACIONALES

Capítulo I

Relaciones internacionales multilaterales

ARTÍCULO 27.- El INDEC promoverá activamente su participación en instancias de cooperación y coordinación internacional en materia estadística, tanto a nivel global como regional, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales, incorporar buenas prácticas, estándares metodológicos y marcos conceptuales internacionalmente validados.

En tal sentido, el INDEC fomentará su vinculación con organismos internacionales de alcance global como la División de Estadística y la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE); el Banco Mundial; el Fondo Monetario Internacional (FMI); Eurostat; la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros organismos especializados en materia estadística.

El INDEC participará activamente en foros regionales como el MERCOSUR, la Conferencia Estadística de las Américas (CEA) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y otros espacios de integración estadística del ámbito latinoamericano y del Caribe.

Asimismo, propondrá mecanismos de coordinación técnica permanentes y reportes de seguimiento de los compromisos internacionales asumidos.

Capítulo II

Relaciones internacionales bilaterales

ARTÍCULO 28.- El INDEC desarrollará y consolidará vínculos bilaterales con oficinas estadísticas, instituciones académicas, organismos de cooperación técnica y centros de excelencia en estadísticas oficiales, con el fin de facilitar el intercambio de experiencias, la implementación conjunta de proyectos y la generación de conocimiento útil para el desarrollo del sistema estadístico nacional.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

e. 13/11/2025 N° 86264/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 229/2025

RESOL-2025-229-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-31444586- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución Nº 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que la firma INBIOMED S.A (C.U.I.T. Nº 30-71214718-7), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Innovación, para el producto "Matriz Ósea Colagenada Porcina SUS-OSS".

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOMATERIALES (COBIOMAT) en su reunión de fecha 26 de marzo de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que la referida Comisión Nacional recomienda mantener el contenido biobasado en el CIENTO POR CIENTO (100%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" solicitado por la firma INBIOMED S.A. y considerando razonable otorgar el derecho a uso del Sello solicitado.

Que el derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Innovación, a la firma INBIOMED S.A (C.U.I.T. Nº 30-71214718-7), para el producto "Matriz Ósea Colagenada Porcina SUS-OSS".

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el bioproducto referido en el Artículo 1º de la presente medida contendrá el CIENTO POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1º de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- El derecho de uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 13/11/2025 Nº 86026/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 232/2025
RESOL-2025-232-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-120456676- -APN-DGTYA#SENASA, la Ley Nº 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, y 70 del 20 de diciembre de 2023; las Resoluciones Nros. 850 del 11 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 81 del 31 de marzo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 2 del 17 de abril de 2024 de la ex - SECRETARÍA

DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, 102 y 103, ambas del 26 de noviembre de 2024, y 120 del 13 de diciembre de 2024, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 “Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. (...) Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.”.

Que, asimismo, a través del Artículo 5° de la precitada ley se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 2 del 17 de abril de 2024 de la ex-SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el citado Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I (IF-2024-27717093-APN-DSAYF#SENASA), que forma parte integrante de la precitada resolución.

Que, del mismo modo, por el Artículo 2° de la precitada Resolución N° 2/24 se establecen eximiciones de aranceles otorgadas a las personas humanas o jurídicas detalladas en el Anexo II (IF-2024-27716902-APN-DSAYF#SENASA), que forma parte integrante de la referida resolución.

Que mediante la presente medida se pondera la reorganización de las políticas arancelarias implementadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de garantizar que todos los actores -personas humanas y/o jurídicas-, se encuentren en un pie de igualdad en el marco de las actividades que desarrollan, las que se encuentran regladas dentro de la órbita de control del mentado Servicio Nacional.

Que, en concordancia con las políticas gubernamentales, el aludido Servicio Nacional consideró imprescindible efectuar un análisis de las eximiciones de aranceles otorgadas oportunamente.

Que, en ese orden de ideas, se considera procedente discontinuar las eximiciones relativas a la agricultura familiar, como así también las establecidas mediante las Resoluciones Nros. 850 del 11 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 81 del 31 de marzo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 102 y 103, ambas del 26 de noviembre de 2024, y 120 del 13 de diciembre de 2024, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Anexo II de la mencionada Resolución N° 2/24.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 2 del 17 de abril de 2024 de la ex-SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo (IF-2025-122530851-APN-DGTYA#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida, eximiendo del pago de aranceles a las personas jurídicas detalladas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 850 del 11 de septiembre de 2013 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; 81 del 31 de marzo de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA;

y 102 y 103, ambas del 26 de noviembre de 2024, y 120 del 13 de diciembre de 2024, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86025/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 446/2025

RESOL-2025-446-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-117367892- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2024-3438287- -APN-SE#MEC, EX-2024-5411366- -APN-SE#MEC, EX-2025-91646250- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-102390437- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-114774376- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III-D10 con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Partido de San Miguel, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la E.T. Ara San Juan, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A).

Que mediante la Nota N° B-171014-1 de fecha 5 de enero de 2024 (IF-2024-05400616-APN-SE#MEC, obrante en el Expediente N° EX-2024-5411366-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumple para su Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III-D10 los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. para su Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III-D10 deberá cumplimentar con el equipamiento correspondiente para satisfacer los requerimientos del Anexo 24 de Los Procedimientos en lo referente al sistema de comunicaciones SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 7 de enero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de la Provincia de BUENOS AIRES (IF-2025-91645505-APN- DGDA #MEC, obrante en el Expediente N° EX-2025-91646250-APN-DGDA#MEC, en tramitación conjunta), se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III-D10.

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.778 de fecha 27 de octubre de 2025, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. para su Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III-D10 con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW), ubicado en el Partido de San Miguel, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la E.T. Ara San Juan, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR SA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., titular de la Central Térmica a Biogás SAN MARTÍN NORTE III-D10 en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a CAMMESA, a EDENOR S.A y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/11/2025 N° 86089/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2876/2025

RESOL-2025-2876-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° Expediente N° EX-2025-124845615-APN-DAP#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, el Decreto N° 1138 del 30 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la encomendación de firma y atención del despacho de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD, que se encuentra vacante.

Que por el Decreto N° 1138/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se detallan en los ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id (IF-2024-131821639-APN-SGA#MS), II (IF-2024-138984905-APN-SGA#MS), IIIa, IIIb, IIIc, IIId (IF-2024-131824752-APN-SGA#MS) y IV que forman parte integrante de la citada medida.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General de Administración resulta conveniente y necesario encomendar, a partir del 7 de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho de la misma a la licenciada Claudia Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. N° 27.860.675) hasta tanto se suscriba el correspondiente acto de su designación, que tramita mediante el EX-2025-125647389- -APNSICYT#JGM.

Que la agente nombrada, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para realizar dichas tareas.

Que la presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

Que el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Encomiéndose, a partir del 7 de noviembre de 2025, la firma y atención del despacho de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SALUD a la licenciada Claudia Elizabeth RAMIREZ (D.N.I. N° 27.860.675) hasta tanto se suscriba el acto de su designación.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida no implica erogación adicional para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/11/2025 N° 86385/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1240/2025

RESOL-2025-1240-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-97253489- -APN-OCNLFM#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asigna al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que dicha norma faculta a esta Cartera Ministerial a entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que por disposición del artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tiene a su cargo la conducción del esfuerzo nacional de policía y la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, estableciendo los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, entre los que se encuentra el “ 9. Asistir a la Secretaría e intervenir en la dirección de investigaciones de la criminalidad organizada, y en particular en la atención de los delitos de terrorismo, tráfico de armas, trata de personas, tráfico de vehículos y autopartes, lavado de dinero y delitos económicos”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorias y complementarias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y se consignó como una acción de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, la de colaborar en el seguimiento y asistencia a las investigaciones de los delitos económicos, contrabando, infracciones a las normas sobre marcas, propiedad intelectual, falsificación de moneda y lavado de dinero.

Que, en consecuencia, corresponde disponer las medidas pertinentes a fin de dotar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS de los lineamientos necesarios para el adecuado cumplimiento de las acciones encomendadas, asegurando la prevención, detección y persecución de las conductas ilícitas vinculadas a la falsificación de moneda, en concordancia con los objetivos estratégicos de protección del sistema financiero nacional.

Que la circulación de moneda falsificada constituye un delito contra la fe pública, afectando la confianza de los ciudadanos en la moneda nacional y generando un impacto negativo en la economía formal y en las instituciones financieras.

Que el perfeccionamiento de las tecnologías de impresión, fotografía y reproducción digital ha incrementado las capacidades delictivas, lo que exige la implementación de herramientas preventivas y de apoyo operativo que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, en tal sentido, se elaboró la “GUÍA DE ACTUACIÓN – Detección de Moneda Falsificada”, destinada a los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en la que se describen los principales aspectos prácticos y técnicos vinculados a la identificación de billetes presuntamente apócrifos o adulterados, con el propósito de brindar criterios unificados de actuación.

Que la referida Guía constituye un instrumento de apoyo inmediato en tareas de prevención y en el rol de auxiliares de justicia no periciales, hasta la intervención de las áreas técnicas especializadas.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna al Estado Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “GUÍA DE ACTUACIÓN – Detección de Moneda Falsificada”, que como Anexo (IF-2025-114218945-APN-SLCNYCO#MSG) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Jefe de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a difundir en sus respectivas Órdenes del Día y poner a disposición de todas las dependencias bajo su órbita la Guía que se aprueba por el artículo precedente, como herramienta de apoyo en el marco de tareas de prevención y de actuación como auxiliar de la justicia.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86323/25 v. 13/11/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 679/2025

RESOL-2025-679-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-109253146-APN-DAF#INT del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley N° 24.800, la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016, los Decretos Nros. 958 del 25 de octubre de 2024, 627 del 2 de septiembre de 2025, 645 del 10 de septiembre de 2025, 686 del 22 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1579 del 29 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, creando entre otras la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre 2024, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 627 del 2 de septiembre de 2025, se restituyó la plena vigencia de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

Que mediante Decreto N° 686 del 22 de septiembre de 2025, se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO certificó que se encuentran vacante el cargo de Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, mediante el Informe N° PV-2025-110232564-APN-INT#SC de fecha 3 de Octubre de 2025.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Administración y Finanzas del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del día 03 de septiembre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Adrián Guillermo BUSTO (D.N.I. N° 37.984.654) en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 117 - INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 13/11/2025 N° 86349/25 v. 13/11/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 470/2025

RESOL-2025-470-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2025

VISTO el EX-2025-114157568- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 453 del 23 de mayo de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 272 del 15 de abril de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución N° 111 del 17 de marzo de 2025 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 989/24 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 58/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 453/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 23 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Gisela Vanina MUGNAI (D.N.I. N° 36.721.161) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Comunicación de la Auditoría Interna Adjunta General de la Unidad de Auditoría

Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga operó mediante la Resolución SGP N° 111/25.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 427/25.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que, la presente prórroga de designación transitoria de la agente de marras, se efectúa en las mismas condiciones de su designación transitoria, toda vez que es con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 23 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 453/25 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 111/25, correspondiente a la Dra. Gisela Vanina MUGNAI (D.N.I. N° 36.721.161) en el cargo de Supervisora de Auditoría de Comunicación y Medios dependiente de la Auditoría Interna Adjunta General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

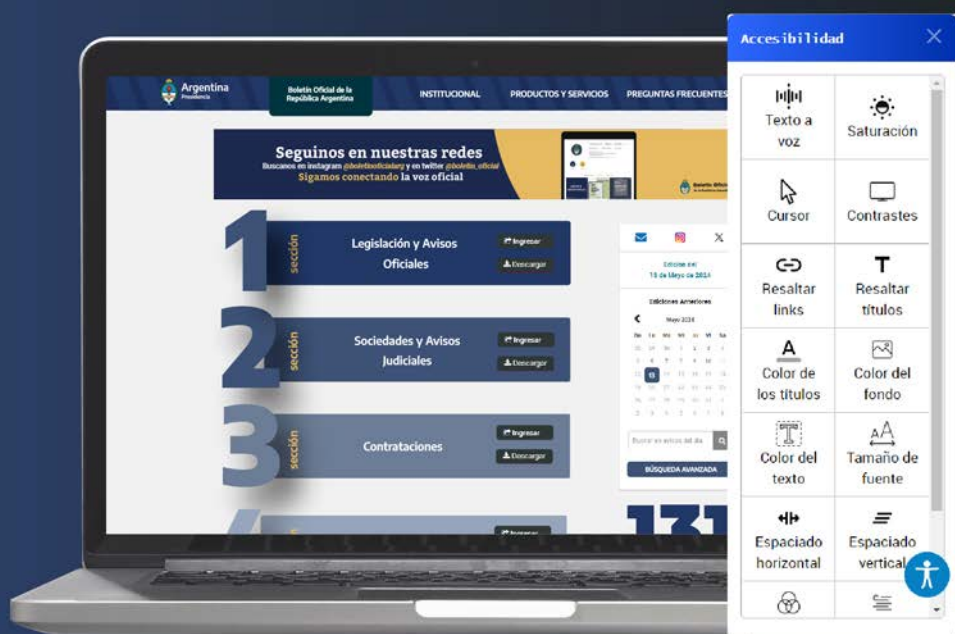
ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 20/24 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 13/11/2025 Nº 86086/25 v. 13/11/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrila.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5787/2025

RESOG-2025-5787-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas e ingreso de ciertas obligaciones tributarias. Adecuación de vencimientos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-04016818- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4.172, sus modificatorias y complementarias, estableció las fechas de vencimiento general de determinadas obligaciones tributarias para el año 2018 y siguientes, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los contribuyentes y/o responsables.

Que, por razones de administración tributaria, resulta necesario establecer, con carácter de excepción, el día 25 de noviembre de 2025 como fecha de vencimiento para cumplir con la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de las obligaciones cuyos vencimientos originales fueran fijados para los días 26 y 27 de noviembre del corriente año, y el día 26 de diciembre de 2025 para aquellas cuyo vencimiento original fuera previsto para el día 29 de diciembre del mismo año.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer, con carácter de excepción, el día 25 de noviembre de 2025 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de las obligaciones tributarias con vencimientos fijados originalmente para los días 26 y 27 de noviembre del corriente año, conforme se detalla a continuación:

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

1.1. Régimen general: presentación de la declaración jurada mensual e ingreso del saldo resultante correspondientes al período fiscal octubre de 2025 -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) finalizadas en 8 y 9-. Artículo 7º de la Resolución General Nº 715 y sus complementarias. Artículos 4º y 5º de la Resolución General Nº 5.591. Artículo 5º de la Resolución General Nº 5.705.

1.2. Micro y Pequeñas Empresas: presentación de la declaración jurada del período fiscal octubre de 2025 e ingreso diferido del saldo resultante del período fiscal agosto de 2025 -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) finalizadas en 8 y 9-. Artículo 21 de la Resolución General Nº 4.010 y sus modificatorias.

1.3. Actividad agropecuaria: presentación de la declaración jurada del período fiscal octubre de 2025 e ingreso anual del gravamen correspondiente a ejercicios con cierre en octubre de 2025 -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) finalizadas en 8 y 9-. Artículos 7º y 10 de la Resolución General Nº 1.745 y su modificatoria.

2. IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS (empresas o entidades exhibidoras de películas cinematográficas): ingreso del impuesto determinado correspondiente a la localidad o boleto entregado en el período comprendido entre el 16 y el 22 de noviembre de 2025, ambos inclusive -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT): todas las terminaciones-. Artículo 3º de la Resolución General Nº 5.239.

3. IMPUESTOS INTERNOS - CIGARRILLOS (empresas manufactureras e importadores de cigarrillos): presentación de la declaración jurada e ingreso del gravamen correspondientes al expendio de los productos realizados en el período comprendido del 11 al 20 de noviembre de 2025, ambos inclusive -Claves Únicas de Identificación

Tributaria (CUIT): todas las terminaciones-. Artículo 3° de la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias.

4. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS (empresas manufactureras e importadores de cigarrillos): presentación de la declaración jurada e ingreso del gravamen correspondientes al expendio de los productos realizados en el período comprendido del 11 al 20 de noviembre de 2025, ambos inclusive -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT): todas las terminaciones-. Artículo 10 de la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias.

5. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN: ingreso del importe total de las retenciones y/o percepciones impositivas y de la seguridad social practicadas entre los días 1 y 15 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT) finalizadas en 4, 5, 6, 7, 8 y 9- correspondiente a contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 2.233 y 3.726, sus respectivas modificatorias y complementarias, según corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Establecer, con carácter de excepción, el día 26 de diciembre de 2025 como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de las obligaciones tributarias con vencimiento fijado originalmente para el día 29 de diciembre del corriente año, conforme se detalla a continuación:

1. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO - Régimen de anticipos: ingreso del segundo anticipo diciembre de 2025 -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT): todas las terminaciones-. Artículo 10 de la Resolución General N° 4.233, su modificatoria y sus complementarias.

2. IMPUESTOS INTERNOS - CIGARRILLOS (empresas manufactureras e importadores de cigarrillos): presentación de la declaración jurada e ingreso del gravamen correspondientes al expendio de los productos realizados en el período comprendido del 11 al 20 de diciembre de 2025, ambos inclusive -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT): todas las terminaciones-. Artículo 3° de la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias.

3. IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS (empresas manufactureras e importadores de cigarrillos): presentación de la declaración jurada e ingreso del gravamen correspondientes al expendio de los productos realizados en el período comprendido del 11 al 20 de diciembre de 2025, ambos inclusive -Claves Únicas de Identificación Tributaria (CUIT): todas las terminaciones-. Artículo 10 de la Resolución General N° 2.445, su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 13/11/2025 N° 86463/25 v. 13/11/2025



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 7/2025

RESFC-2025-7-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-151622032- -APN-DLEIAER#ANMAT; los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999, modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que se ha solicitado la incorporación de la Goma de Chía o Mucílago de Chía en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que las semillas de chía y la harina de chía se encuentran ya autorizadas en el Artículo 896 bis del Capítulo XI – Alimentos Vegetales y en el Artículo 1407 bis del Capítulo XIX – Harinas, Concentrados, Aislados y Derivados Proteínicos, respectivamente, lo que respalda su reconocimiento como alimento seguro y de consumo extendido.

Que la Goma o Mucílago de Chía aporta propiedades tecnológicas de interés y constituye una fuente de fibra dietaria soluble, contribuyendo a una mejor calidad nutricional de los alimentos en los que se incorpora.

Que la incorporación de este ingrediente, ya presente en mercados internacionales como México y Estados Unidos, favorece la innovación de la industria alimentaria nacional, asegurando al mismo tiempo el cumplimiento de criterios de seguridad e inocuidad alimentaria en beneficio de la salud de la población.

Que, en virtud de la evidencia científica disponible y el marco sanitario vigente, resulta procedente incorporar la Goma de Chía o Mucílago de Chía en el CAA, fortaleciendo el compromiso con la inocuidad y la calidad de los alimentos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 modificado por su similar N° 538 del 4 de agosto de 2025, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Artículo 1417 del Código Alimentario Argentino el inciso 24 que quedará redactado de la siguiente manera:

“24- GOMA DE CHÍA O MUCÍLAGO DE CHÍA

Hidrocoloide exudado obtenido luego de la hidratación de la semilla de chía (*Salvia hispánica* L.).

Composición cualitativa y cuantitativa: Goma traslúcida, de consistencia viscosa, inodora, incolora e insípida. Soluble en agua fría o caliente e insoluble en alcohol.

Composición fisicoquímica:

- Contenido de carbohidratos: 35 – 60% en base seca
- Contenido de fibras totales: 56 - 74% en base seca
- Contenido de proteínas: 3 – 7% en base seca
- Contenido de cenizas: 0,1 – 0,8% en base seca
- Valor de pH de dispersiones acuosas: 6,1- 6,6”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nelida Agustina Bisio - Sergio Iraeta

e. 13/11/2025 N° 86249/25 v. 13/11/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8385/2025

DI-2025-8385-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2025

VISTO el expediente N° EX-2025-107295961-APN-DPVYCJ#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a partir de una denuncia realizada ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) acerca de la comercialización del producto rotulado como: “Puro café espresso estilo italiano tostado natural en grano, Doge Rosso Blend, marca Caffé del Doge, Il Caffé di Venezia, Peso Neto 1000g., RNPA Exp. N° 4050-141467, Elaborado y envasado por RNE N° 02-033393, Para: Junio 1995 SRL - Miguel Angel 1827 2A (CP 1416)”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el denunciante manifestó que el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 02-033393 de su titularidad es utilizado en el rótulo del producto de la marca “Caffé del Doge”, pero que el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) en él consignado no se corresponde con ninguno de los productos que él elabora.

Que por ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, realizó a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) la Consulta Federal N° 12186 a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, a fin de verificar si el RNPA que se exhibe en el rótulo del producto investigado se encuentra autorizado; quien informó que el RNPA Exp. N° 4050-141467 corresponde a un registro inexistente.

Que atento a ello, se realizó un procedimiento en una sucursal de “Caffé del Doge Argentina SA” donde no se encontró el producto investigado pero se constató la presencia del producto “Café expreso estilo italiano tostado natural en grano, Doge Nero, marca Caffé del Doge, RNE 02-034031, RNPA 02-0x1009 (x es ilegible), peso 1kg”, del cual se tomó muestra indicativa.

Que el Departamento señaló que el dueño del local manifestó que no comercializan los productos de la marca “Caffé del Doge” sino que los utilizan para la preparación en el establecimiento de café en tazas para los consumidores; e informó que le son proveídos por la firma “Junio 1995 SRL”, exhibiendo facturas de compra de los mencionados productos; y ante la solicitud de mayor información al respecto, el dueño del local realizó una llamada telefónica a su proveedor, el cual informó que, si bien ellos son dueños de la marca “Caffé del Doge” realizan el fraccionamiento en una planta denominada “Café Sol”.

Que además, durante el referido procedimiento, el Departamento de Inspectoría del INAL realizó una consulta a la DIPA en relación a los datos exhibidos en el rótulo del producto “Café expreso estilo italiano tostado natural en grano, Doge Nero, marca Caffé del Doge, RNE 02-034031, RNPA 02-0x1009 (x es ilegible), peso 1kg”, quien informó que el RNE no se encuentra vigente; por lo que, dado que el producto no posee lote ni fecha de vencimiento, se dispuso la intervención preventiva y se informó a la firma “Junio 1995 SRL” la inhibición de comercialización del mencionado producto; conforme a lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 18.284 y el Decreto N° 2126/71.

Que el Departamento prosiguió informando que, posteriormente, el INAL realizó un procedimiento en conjunto con la Dirección Bromatológica de la municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el establecimiento “Café Sol”, donde encontró una fábrica de café tostado; dueño del establecimiento manifestó que elaboran para su marca propia “Café Sol”, que comercializan directamente en la fábrica o distribuyen en bares, y que fraccionan para la firma “Caffé del Doge”.

Que durante el procedimiento se consultó al dueño del establecimiento sobre los certificados de RNE y de RNPA de los productos que elaboran y/o fraccionan, quien indicó que no poseen registros.

Que el Departamento informó que durante el recorrido en la planta se constató la presencia de los productos rotulados como “Café Clásico, Línea baristas, Peso neto 1Kg, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 4050-141467”, “Café Colombia, Línea baristas, Peso neto 1Kg, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 14050-141467”, “Café Gourmet, Línea baristas, Peso neto 1Kg, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 4050-141467”, “Café, Línea baristas, Peso neto 500g, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 4050-141467”, todos de la marca “Café Sol”; “Puro café estilo italiano

tostado natural en grano - Intenso Blend, marca Caffé del Ponte Rialto, Peso Neto 1000g, Elaborado y envasado por RNE N° 02-033393, RNPA Exp. N° 4050-141467 Para: Junio 1995 SRL - Miguel Angel 1827, CABA” y “Café tostado natural, Espresso Café Crema, Cont. neto 1 Kg”, sin números de registros; de los cuales se tomó muestra indicativa, se procedió a su intervención preventiva, y se prohibió el fraccionamiento y envasado de todo producto marca propia y/o de terceros, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 18.284 y el Decreto N° 2126/71.

Que en consecuencia, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 4944 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA.

Que en atención a lo anteriormente mencionado, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación del Riesgo (DLEIAER) del INAL informó que los productos se encuentran en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, y a los artículos 6 bis y 13 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en sus rótulos un número de RNE no vigente o perteneciente a otro elaborador y números de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos apócrifos.

Que el Departamento señaló que por tratarse de productos que pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, la suspensión o cancelación de su producción, elaboración y/o fraccionamiento quedará circumscripita a la planta de origen, pero los productos no podrán ser comercializados ni expedidos en ninguna parte del país, cualquiera sea la jurisdicción en que se aplique la medida de acuerdo a lo normado por el artículo 9° inciso I de la Ley N° 18.284.

Que en atención a las circunstancias detalladas, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y plataformas de venta en línea de los citados productos en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en sus rótulos un número de RNE no vigente o perteneciente a otro elaborador y números de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos apócrifos; prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que exhiba en su rótulo el registro sanitario RNPA EXP. N° 4050-141467, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un número de expediente de RNPA inexistente, resultando ser en consecuencia productos apócrifos; e iniciar sumario sanitario a la firma “Caffé del Doge Argentina - il caffè di Venezia - Junio 1995 SRL”, CUIT N° 30712661808, con domicilio en Ricardo Gutierrez N° 3309 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1417, y al titular de “Cafe Sol” el Sr. Dario German Pozo CUIT N° 20-25094958-9, con domicilio en calle Malabia N° 1655, San Justo, provincia de Buenos Aires.

Que con relación a la medida sugerida, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ y j del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea de los productos rotulados como: “Puro café espresso estilo italiano tostado natural en grano, Doge Rosso Blend, marca Caffé del Doge, Il Caffé di Venezia, RNPA Exp. N° 4050-141467, Elaborado y envasado por RNE N° 02-033393, Para: Junio 1995 SRL, Miguel Angel 1827 2A (CP 1416)”, “Café Clásico, marca Café Sol, Línea baristas, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 4050-141467”, “Café Colombia, marca Café Sol, Línea baristas, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 14050-141467”, “Café Gourmet, marca Café Sol, Línea baristas, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 4050-141467”, “Café, marca Café Sol, Línea baristas, RNE N°: 02-033393, RNPA EXP. N° 4050-141467”, “Puro café estilo italiano tostado natural en grano, Intenso Blend, marca Caffé del Ponte Rialto, Elaborado y envasado por RNE N° 02-033393, RNPA Exp. N° 4050-141467, Para: Junio 1995 SRL, Miguel Angel 1827, CABA” y “Café tostado natural, Espresso Café Crema”, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Se adjuntan imágenes de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2025-111068759-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto que en su rótulo indique el RNPA EXP. N° 4050-141467, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3º. - Instrúyase sumario sanitario a la firma "Caffé del Doge Argentina - il caffè di Venezia - Junio 1995 SRL", CUIT N° 30712661808, con domicilio en Ricardo Gutierrez N° 3309 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1417; y al Sr. Dario German Pozo CUIT N° 20-25094958-9, con domicilio en calle Malabia N° 1655, San Justo, provincia de Buenos Aires, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 4º. - Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional del INAL a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86246/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 39/2025

DI-2025-39-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107103969-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.285 Código Aeronáutico, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el entonces Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE BRASIL actualmente REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, suscripto en fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por la Ley N° 13.920, las Actas de Reunión de Consulta de fecha 19 de octubre de 2006, y por el Memorando de Entendimiento suscripto el 6 de marzo de 2024 y el 20 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2025-107103938-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera brasileña, AZUL LINHAS AEREAS BRASILEIRAS S.A. Sucursal Argentina, para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga y correo exclusiva.

Que en cuanto al marco bilateral vigente entre la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA, se informa que las relaciones aerocomerciales entre ambos países se rigen por el Acuerdo Sobre Transportes Aéreos Regulares entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el entonces Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL actualmente REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, suscripto en fecha 2 de junio de 1948 y aprobado por la Ley N° 13.920, y en materia operativa por las Actas de Reunión de Consulta de fechas 22 de marzo de 2001, 19 de octubre de 2006, 6 de diciembre de 2017 y 27 de noviembre de 2019, y por el Memorando de Entendimiento suscripto el 6 de marzo de 2024 y el 20 de septiembre de 2024.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares y no regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.
Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 Código Aeronáutico y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de bandera brasileña, AZUL LINHAS AEREAS BRASILEIRAS S.A. Sucursal Argentina para explotar servicios aéreos regulares y no regulares internacionales de carga exclusiva y correo.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa AZUL LINHAS AEREAS BRASILEIRAS S.A. Sucursal Argentina y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

e. 13/11/2025 N° 86369/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 446/2025
DI-2025-446-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-93582459- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificatorias y normas complementarias, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y, 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria, a partir del 18 de agosto de 2025, de la función de Director de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, al abogado Pablo Antonio TISCORNIA GALVEZ (D.N.I. N° 18.409.208).

Que el abogado Pablo Antonio TISCORNIA GALVEZ (D.N.I. N° 18.409.208) reviste en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones, fue propiciada mediante las Notas Nros. NO-2025-91049859-APN-SECJ#MJ y NO-2025-91094451-APN-SSGA#MJ, atento a la vacancia en el cargo.

Que por lo expuesto, resulta necesario e impostergable proceder a la asignación transitoria de funciones en el citado cargo, vacante y financiado, al abogado Pablo Antonio TISCORNIA GALVEZ (D.N.I. N° 18.409.208) en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 1131/24 y sus modificatorios, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto.

Que, asimismo, el citado Decreto dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios", que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la asignación transitoria propiciada en el marco de la excepción prevista en el artículo 112 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, certificó que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 18 de agosto de 2025, la función de Director de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y LEGISLATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al abogado Pablo Antonio TISCORNIA GALVEZ (D.N.I. N° 18.409.208), quien revista en un cargo de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, en un Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento y con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A, atinente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del agente Pablo Antonio TISCORNIA GALVEZ (D.N.I.

N° 18.409.208) y el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será el estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 13/11/2025 N° 86199/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 118/2025

DI-2025-118-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65661111- -APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Regional "Dr. Ramón Carrillo" de la provincia de Santiago del Estero ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MEDICA; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para profesionales obstétricos); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA y TOCGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar las siguientes categorías: residencia en CLÍNICA MEDICA, categoría Nivel A y residencias en CIRUGÍA GENERAL; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para profesionales obstétricos); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA y TOCGINECOLOGÍA categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MEDICA; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para profesionales obstétricos); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA y TOCGINECOLOGÍA del Hospital Regional “Dr. Ramón Carrillo” de la provincia de Santiago del Estero.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del Hospital Regional “Dr. Ramón Carrillo” de la provincia de Santiago del Estero, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA GENERAL; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para profesionales obstétricos); ODONTOLOGÍA GENERAL; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; TERAPIA INTENSIVA y TOCGINECOLOGÍA del Hospital Regional “Dr. Ramón Carrillo” de la provincia de Santiago del Estero, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Las residencias de ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para profesionales obstétricos) y ODONTOLOGÍA GENERAL; reconocidas por el art. 2°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución Hospital Regional “Dr. Ramón Carrillo” de la provincia de Santiago del Estero deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 3425/2025

DI-2025-3425-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/11/2025

EX-2025-80959506-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma AXA LOGÍSTICA S.R.L., bajo el N° P.P. MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (1.281) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/11/2025 N° 86197/25 v. 13/11/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Validar todas

Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN
de la Repúb

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2024

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMA

Avisos N

Remates Oficiales

NUEVOS

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A.

EDICTO DE SUBASTA PÚBLICA

PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., comunica que el día 9 de diciembre de 2025, a las 14:00 hs., se llevará a cabo la SUBASTA PÚBLICA N° 754736, a través del Portal de Subastas Electrónicas <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>, ad-corpus y en bloque de los inmuebles ubicados en:

- Inmueble ubicado en Atacalco 1780: Nomenclatura Catastral: S019 / M039 / P004.
- Inmueble ubicado en Juan B. Justo 1460: Nomenclatura Catastral: S019 / M0177A / P001 y Honduras 5445: Nomenclatura Catastral: S019 / M0177A / P002.
- Inmueble ubicado en Sin nombre oficial (Atacalco) 1875: Nomenclatura Catastral: S019 / M055A / P025 y Sin nombre oficial (Atacalco) 1815: Nomenclatura Catastral: S019 / M055A / P026

Los inmuebles se venden en el estado de conservación en que se encuentran, en bloque y desocupados.

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta el 28/11/2025 a las 14 hs. La forma de inscripción para participar en la Subasta, la modalidad de la puja, y demás pautas de realización del acto seguirán las reglas establecidas en el Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se encuentran disponibles en <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>. Los interesados deberán inscribirse previamente dentro del plazo establecido, acompañando la documentación requerida y el comprobante de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta.

DURACIÓN DE LA SUBASTA: LA SUBASTA comenzará el día y horario indicado precedentemente y tendrá una duración de 2 horas, finalizando dicho acto a las 16 horas. No obstante, deberá tenerse presente lo establecido en el punto 6 del Anexo denominado "Inscripción y Desarrollo de la Subasta" de los Pliegos, titulado "Prórroga de Cierre".

EXHIBICIÓN DEL BIEN:

La visita no es obligatoria.

Fecha de visita a los Inmuebles	Horario de visita a los Inmuebles
25/11/2025	9:00 a 12:00 hs.

Punto de encuentro: Atacalco y Honduras

Coordenadas: 34°35'10.4"S 58°26'00.8"W

VALOR BASE DE LA SUBASTA:

- Inmueble ubicado en Atacalco 1780: Nomenclatura Catastral: S019/M039/P004.- DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (U\$S 2.351.563).
- Inmueble ubicado en Juan B. Justo 1460: Nomenclatura Catastral: S019 / M0177A / P001 y Honduras 5445: Nomenclatura Catastral: S019 / M0177A / P002.- DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (U\$S 13.084.745).
- Inmueble ubicado en Sin nombre oficial (Atacalco) 1875: Nomenclatura Catastral: S019 / M055A / P025 y Sin nombre oficial (Atacalco) 1815: Nomenclatura Catastral: S019 / M055A / P026.- DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U\$S 5.281.250).

GARANTÍA DE LA OFERTA: La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida con anterioridad al acto de apertura de ofertas, por el 5% del Valor Base de Subasta.

PERÍODO DE CONSULTAS: Se habilitará como canal de consultas el correo electrónico subastas@playasferroviarias.com.ar y la plataforma web: <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/> . Se recibirán consultas hasta 72 horas antes del Acto de Subasta.

COMISIÓN AL VENDEDOR: Deberá abonarse la suma equivalente al DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) del precio de venta más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en concepto de COMISIÓN de SBN Subastas S.A, dentro de las 48 horas hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado pre-adjudicatario de la Subasta.

Las ofertas deberán presentarse conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponible para su consulta en el sitio web oficial <https://playasferroviarias.superbid.com.ar/>.

Asimismo, la forma y tiempo de pago se encuentran detallados en los mencionados Pliegos, el cual registrá todos los aspectos de la subasta.

PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El pre-adjudicatario y/o el adquirente no podrá transferir ni ceder, total o parcialmente, los derechos sobre el inmueble subastado sin previa y expresa conformidad de PFBA, bajo apercibimiento de considerarse un incumplimiento del presente.

PROHIBICIÓN DE COMPRA EN COMISIÓN. Se establece expresamente que no se admite la compra en comisión, conforme lo establecido en el artículo 27° del Pliego de Bases y Condiciones General.

e. 13/11/2025 N° 86151/25 v. 17/11/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/11/2025	al	07/11/2025	47,49	46,55	45,65	44,77	43,92	43,08	38,39%	3,903%
Desde el	07/11/2025	al	10/11/2025	47,21	46,29	45,40	44,53	43,69	42,86	38,21%	3,880%
Desde el	10/11/2025	al	11/11/2025	43,03	42,28	41,53	40,81	40,10	39,41	35,48%	3,537%
Desde el	11/11/2025	al	12/11/2025	40,31	39,65	38,99	38,35	37,73	37,12	33,63%	3,313%
Desde el	12/11/2025	al	13/11/2025	40,60	39,92	39,26	38,61	37,98	37,36	33,83%	3,337%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/11/2025	al	07/11/2025	49,42	50,41	51,44	52,50	53,59	54,71	62,31%	4,061%
Desde el	07/11/2025	al	10/11/2025	49,12	50,11	51,13	52,17	53,25	54,35	61,85%	4,037%
Desde el	10/11/2025	al	11/11/2025	44,62	45,43	46,27	47,13	48,01	48,91	54,99%	3,667%
Desde el	11/11/2025	al	12/11/2025	41,70	42,41	43,14	43,89	44,65	45,43	50,68%	3,427%
Desde el	12/11/2025	al	13/11/2025	42,00	42,72	43,47	44,22	45,00	45,80	51,12%	3,452%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 12/11/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 42,00%, Hasta 60 días del 43,00% TNA, Hasta 90 días del 43,00% TNA, de 91 a 180 días del 45,00% TNA, de 181 a 360 días del 47,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 43,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 43,00% TNA, Hasta 60 días del 44,00% TNA, Hasta 90 días del 44,00% TNA, de 91 a 180 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días del 48,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/11/2025 N° 86183/25 v. 13/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-117-2025/3	ARCE CARDOZO Vilma – DNI 94.597.381	29/10/2025	359/2025
026-SC-116-2025/5	DA SILVA Hugo Gabriel – DNI 44.013.658	28/10/2025	354/2025
026-SC-112-2025/2	GIMENEZ PINTOS Ariel Mario – DNI 92.424.592	28/10/2025	353/2025
026-SC-108-2025/3	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	29/10/2025	356/2025
026-SC-115-2025/7	TORRES PORTILLO Herminio – DNI 93.032.447	28/10/2025	355/2025

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2025 N° 86175/25 v. 13/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS comunica mediante el presente, en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú sita en Avda. del Valle N° 275 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

ACTA LOTE N°	FECHA	MERCADERÍAS
040/2010	14/06/2010	Camperas
204/2016	01/09/2016	Ropa interior, lentes
124/2017	12/03/2018	Automovil MG – matrícula FCBD82 (Ch)
2017-026-000139	28/09/2017	Juguetes
044/2019	19/11/2018	Lentes
24026GSM000051	15/04/2024	Shampoo, acondicionador, desodorantes, encendedores

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2025 N° 86178/25 v. 13/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Jefe (Int) Sección Sumarios a cargo de la División Aduana de Posadas GOMEZ ORTIZ Juan Maximiliano, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL en los términos de los arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero, teniendo por abonada la multa mínima correspondiente a cada hecho infraccional. En aquellos casos de infracciones previstas en los arts. 985; 986 y 987 del C.A., se tiene por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada, y en los casos previstos por los arts. 977, 978 y 979 del C.A. se INTIMA a sus Titulares a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603.

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	INFR.	TRIBUTOS (USD)
S.P 2442/16	BARBIERI MARIO MIGUEL	DNI 17.722.112	2539/2025	863/4 Y 871	-
66-2025/K	CORREA FRANCO ALEJANDRO	DNI 40.415.269	113/2025	977	-

SUMARIO SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	INFR.	TRIBUTOS (USD)
243-2025/K	CACERES PERALTA RAMON	DNI 94.767.222	2547/2025	977	-
299-2024/7	LIDER EXPRESS SA	ROL 800739868	2293/2025	962	-
304-2024/5	LIDER EXPRESS SA	ROL 800739868	2868/2025	962	-
454-2025/8	OLMEDO DIEGO ALBERTO	DNI 31.484.368	740/2025	977	-
1402-2025/3	DA ROSA MARINA	DNI 39.638.309	2590/2025	985/6/7	\$786,27
890-2025/0	RODRIGUEZ FERNANDO ARIEL	DNI 46.979.208	1689/2025	972	-
365-2025/6	BENITEZ ELIAS NATANEL	DNI 44.278.024	2771/2025	987	-
839-2024/7	SOARES GILBERTO LUIS	DNI 30.360.042	1071/2024	977	-
853-2024/4	ARASA SERVIN JOSE IGNACIO	DNI 40.499.730	326/2025	977	-
989-2025/K	VERGARA ILDA	DNI 18.796.965	1600/2025	977	-
1002-2025/0	CANTERO ABRIL SOLEDAD	DNI 42.615.517	1609/2025	987	-

E/E Juan Maximiliano Gomez Ortiz, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 13/11/2025 N° 86324/25 v. 13/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-19-2022	RESOL-2022-35-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	RASMUSSEN GUILLERMO OSCAR	DNI 23.072.816	\$100.187,08	NO	ART.962	EXTINCIÓN
17599-19-2022	RESOL-2022-35-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	KOING MIGUEL ANGEL	DNI 5.212.070	\$100.187,08	NO	ART.962	EXTINCIÓN

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2025 N° 86361/25 v. 13/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se hace saber el importe de los tributos liquidados.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa Minima	Tributos en USD	Infr.
SA52-70-2025/5	ANAGUA, SARA INES	28225514	\$ 573.848	527,34	987
SA52-115-2024/0	LIZARRAGA FABIANA JUDITH	37632722	\$ 259.716	1030,8	987
SA52-216-2024/6	RAMIREZ, JONATAN ALEJANDRO	39674928	\$ 2.412.436	3581,14	987

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI /CI	Multa Minima	Tributos en USD	Infr.
SA52-67-2025/3	REJIS, MARIANA CECILIA	28938424	\$ 3.145.422	4482,36	987
SA52-65-2024/K	GIMENEZ, MATIAS OSCAR	38774346	\$ 104.505	207,41	987
SA52-68-2025/1	YANA TAQUIMALLCU AMALIA	94230963	\$ 1.836.751	2500,1	987
SA52-64-2025/K	GUERRERO, IVAN EDUARDO	38344177	\$ 4.604.977	6573,82	987
SA52-60-2025/7	JOSE, JORGE RAFAEL	28756545	\$ 2.837.419	4050,53	987
SA52-63-2025/1	MENDOZA, IVAN ALFREDO	43760921	\$ 2.347.860	3351,68	987
SA52-66-2025/5	MAMANI, PAOLA MARIA DE LOS ANGELES	33041283	\$ 600.571	857,34	987

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2025 N° 85954/25 v. 13/11/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO CALLE TUCUMAN 1815 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE -

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
AD DOMICILIARIA	MAERSK VENEZIA	04/08/2025	25052MANI021321Z	BRSSZ257612863	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA VEH
BINDER SRL		21/01/2025	25052MANI001446W	052WGUY201815948	Bultos	1	MAQUINA
BINDER SRL		03/02/2025	25052MANI002812U	052BR463310234	CAJA	1	CAJA ABASTECEDORA DERECHA
BINDER SRL	GABRIELLE	23/02/2025	25052MANI005155A	UYMVD240104240/0104	Bultos	6	POLIPASTOS
BINDER SRL		23/06/2025	25052MANI017300S	052PY274625279	Bultos	580	DICEN CONTENER: CAJAS CON
BINDER SRL	CAPE SOREL	18/07/2025	25052MANI020193W	BRI0AEURFLB2542203ROS	Bultos	40	REFLECTIVE WOVEN TAE
"DEFIBA SA -AEROPUERT		05/07/2024	24052MANI012752A	5290408301	Bultos	2	CONSOLIDATION
"DEFIBA SA -AEROPUERT		27/12/2024	24052MANI028367J	23065014261	Bultos	11	CARGO EXPRESS
"DEFIBA SA -AEROPUERT		12/02/2025	25052MANI003650V	23065615336	Bultos	5	AUTOPARTS ELEC
"DEFIBA SA -AEROPUERT		07/05/2025	25052MANI012267C	23065628581	Bultos	1	TIRES
"DEFIBA SA -AEROPUERT		15/05/2025	25052MANI013209W	23066126012	Bultos	4	AUTOPARTS ECTR
"DEFIBA SA -AEROPUERT		04/06/2025	25052MANI015622A	XXXI2505372	Bultos	10	MOCHILA / GORROS / GORRAS
"DEFIBA SA -AEROPUERT		25/07/2025	25052MANI020507V	23066603051	Bultos	3	LITHIUM ION
"DEFIBA SA -AEROPUERT		01/08/2025	25052MANI021228W	XXX50700204	Bultos	15	STC: BALLON IN-DEFLATION
PLAZOL CONTENEDORES	MAERSK BERMUDA	06/10/2024	24052MANI020814V	BRSSZ720377259	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
PLAZOL CONTENEDORES	MAERSK BERMUDA	06/10/2024	24052MANI020814V	BRSSZ244814530	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CRATES
PLAZOL CONTENEDORES	SAN ALBERTO	03/01/2025	25052MANI000074S	BRI0A248254227	CONTENEDOR	3	Q.D.C. IF43S REFRIGERADOR
PLAZOL CONTENEDORES	ARGENTINA C.	16/02/2025	25052MANI004139B	CNNBOTAO0824110170	CONTENEDOR	1	STC: ALUMINUM SHEET

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
PLAZOL CONTENEDORES	ARGENTINA C.	11/04/2025	25052MANI009430A	PACTBMOE11283	CONTENEDOR	2	INTERCAMBIADOR DE CALOR T
PLAZOL CONTENEDORES	ARGENTINA C.	17/06/2025	25052MANI016564G	CNQINMEDUQU575500	CONTENEDOR	1	QDC GLACIAL ACETIC ACID
SILCAR LOGISTICA Y R		14/04/2023	23052MANI011011J	5225853170	Bultos	1	SPARE PARTS FOR COMBUSTIO
SIN DEPOSITO	SAN ALBERTO	19/07/2024	24052MANI013704V	BRIOA240493898	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014608C	052142-24	A GRANEL	36180	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014605W	052142-24	A GRANEL	29080	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014597J	052142-24	A GRANEL	35100	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014600R	052142-24	A GRANEL	40100	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014598K	052142-24	A GRANEL	35440	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014599L	052142-24	A GRANEL	29020	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014611T	052143-24	A GRANEL	32820	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014607B	052142-24	A GRANEL	29200	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014602T	052142-24	A GRANEL	35560	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014601S	052142-24	A GRANEL	38000	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014612U	052143-24	A GRANEL	36640	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014610S	052143-24	A GRANEL	34920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014604V	052142-24	A GRANEL	38480	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014606A	052142-24	A GRANEL	33640	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014603U	052142-24	A GRANEL	30900	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/07/2024	24052MANI014596X	052142-24	A GRANEL	34540	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014702U	052144-24	A GRANEL	37940	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014694H	052143-24	A GRANEL	29640	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014696J	052143-24	A GRANEL	29820	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014701T	052143-24	A GRANEL	31540	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014697K	052143-24	A GRANEL	39140	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014699M	052144-24	A GRANEL	27960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014695X	052143-24	A GRANEL	34420	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/07/2024	24052MANI014703V	052144-24	A GRANEL	38620	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014808E	052143-24	A GRANEL	33600	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014807D	052142-24	A GRANEL	34420	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014813A	052144-24	A GRANEL	41040	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014812W	052143-24	A GRANEL	37920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014820V	052144-24	A GRANEL	30520	TORTA DE SOYA A GRANEL

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014821W	052144-24	A GRANEL	29500	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014810U	052143-24	A GRANEL	36480	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014809F	052143-24	A GRANEL	37420	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014811V	052143-24	A GRANEL	38020	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014816D	052144-24	A GRANEL	38420	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014814B	052144-24	A GRANEL	33960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014818F	052144-24	A GRANEL	39920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014819G	052144-24	A GRANEL	31960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		31/07/2024	24052MANI014817E	052144-24	A GRANEL	35880	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015043T	052144-24	A GRANEL	37600	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015111P	052145-24	A GRANEL	30340	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015112Z	052145-24	A GRANEL	29940	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015041R	052144-24	A GRANEL	29240	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015110Y	052145-24	A GRANEL	29840	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015113R	052145-24	A GRANEL	30680	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015114S	052145-24	A GRANEL	35740	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/08/2024	24052MANI015042S	052144-24	A GRANEL	28960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015186E	052145-24	A GRANEL	36700	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015192B	052145-24	A GRANEL	30700	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015190W	052145-24	A GRANEL	40720	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015191A	052145-24	A GRANEL	33420	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015187F	052145-24	A GRANEL	37060	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015185D	052145-24	A GRANEL	35620	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015189H	052145-24	A GRANEL	41880	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015205T	052147-24	A GRANEL	39220	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015184C	052143-24	A GRANEL	29860	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		05/08/2024	24052MANI015188G	052145-24	A GRANEL	36820	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015327B	052147-24	A GRANEL	37300	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015329D	052147-24	A GRANEL	38220	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015326A	052147-24	A GRANEL	29200	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015331T	052148-24	A GRANEL	35500	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015316W	052147-24	A GRANEL	35220	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015313T	052146-24	A GRANEL	40760	TORTA DE SOYA A GRANEL

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015315V	052147-24	A GRANEL	34800	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015314U	052147-24	A GRANEL	27700	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015325W	052147-24	A GRANEL	30440	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015328C	052147-24	A GRANEL	30360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015324V	052145-24	A GRANEL	35680	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015334W	052149-24	A GRANEL	35360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		06/08/2024	24052MANI015333V	052148-24	A GRANEL	35200	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015462B	052147-24	A GRANEL	29300	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015416A	052148-24	A GRANEL	38940	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015466F	052149-24	A GRANEL	39860	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015465E	052148-24	A GRANEL	35240	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015417B	052149-24	A GRANEL	29800	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015461A	052147-24	A GRANEL	34800	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015463C	052148-24	A GRANEL	34960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015464D	052148-24	A GRANEL	36020	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015415W	052148-24	A GRANEL	28020	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		07/08/2024	24052MANI015418C	052149-24	A GRANEL	33620	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015549H	052147-24	A GRANEL	34860	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015557G	052149-24	A GRANEL	36840	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015602U	052149-24	A GRANEL	36140	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015553C	052148-24	A GRANEL	27880	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015551A	052148-24	A GRANEL	39360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015554D	052148-24	A GRANEL	35940	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015552B	052148-24	A GRANEL	28420	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015601T	052149-24	A GRANEL	35780	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015548G	052147-24	A GRANEL	37300	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015555E	052149-24	A GRANEL	28860	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015556F	052149-24	A GRANEL	35120	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015547F	052147-24	A GRANEL	40180	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		08/08/2024	24052MANI015550W	052148-24	A GRANEL	40340	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		09/08/2024	24052MANI015649X	052149-24	A GRANEL	35920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		09/08/2024	24052MANI015647G	052149-24	A GRANEL	28020	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		09/08/2024	24052MANI015650A	052149-24	A GRANEL	34220	TORTA DE SOYA A GRANEL

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
SIN DEPOSITO		09/08/2024	24052MANI015646F	052148-24	A GRANEL	28880	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		09/08/2024	24052MANI015648H	052149-24	A GRANEL	37740	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		12/08/2024	24052MANI015807E	052149-24	A GRANEL	37780	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		12/08/2024	24052MANI015806D	052148-24	A GRANEL	36480	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/08/2024	24052MANI017407C	052162-24	A GRANEL	43120	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		29/08/2024	24052MANI017409E	052163-24	A GRANEL	29540	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017526E	052162-24	A GRANEL	31860	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017544E	052164-24	A GRANEL	33680	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017540A	052164-24	A GRANEL	37520	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017528G	052162-24	A GRANEL	29780	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017541B	052164-24	A GRANEL	37180	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017547H	052164-24	A GRANEL	36460	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017518F	052162-24	A GRANEL	43240	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017522A	052162-24	A GRANEL	29980	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017527F	052162-24	A GRANEL	30560	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017537G	052163-24	A GRANEL	31680	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017539X	052164-24	A GRANEL	36360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017525D	052162-24	A GRANEL	30560	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017530W	052163-24	A GRANEL	35560	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017534D	052163-24	A GRANEL	37280	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017542C	052164-24	A GRANEL	35820	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017524C	052162-24	A GRANEL	43100	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017531A	052163-24	A GRANEL	38760	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017532B	052163-24	A GRANEL	27100	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017543D	052164-24	A GRANEL	38240	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017529H	052163-24	A GRANEL	29740	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017545F	052164-24	A GRANEL	38920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017546G	052164-24	A GRANEL	38500	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017521W	052162-24	A GRANEL	43140	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		30/08/2024	24052MANI017535E	052163-24	A GRANEL	35580	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017740C	052163-24	A GRANEL	28670	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017727H	052162-24	A GRANEL	31340	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017744G	052164-24	A GRANEL	36910	TORTA DE SOYA A GRANEL

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017754H	052165-24	A GRANEL	38960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017752F	052165-24	A GRANEL	38610	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017738J	052163-24	A GRANEL	28050	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017746X	052164-24	A GRANEL	37190	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017749L	052165-24	A GRANEL	35690	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017750D	052165-24	A GRANEL	34730	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017753G	052165-24	A GRANEL	37900	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017735G	052162-24	A GRANEL	30950	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017739K	052163-24	A GRANEL	28770	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017748K	052165-24	A GRANEL	35880	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017729J	052162-24	A GRANEL	29580	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017751E	052165-24	A GRANEL	35320	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017756J	052165-24	A GRANEL	37310	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017758L	052166-24	A GRANEL	34540	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017762G	052166-24	A GRANEL	34140	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017741D	052163-24	A GRANEL	36410	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017742E	052164-24	A GRANEL	37920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017747J	052165-24	A GRANEL	37080	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017755X	052165-24	A GRANEL	36880	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017760E	052166-24	A GRANEL	34490	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017733E	052162-24	A GRANEL	36960	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017745H	052164-24	A GRANEL	37570	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017757K	052166-24	A GRANEL	35360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017759M	052166-24	A GRANEL	35200	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017761F	052166-24	A GRANEL	33330	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		02/09/2024	24052MANI017732D	052162-24	A GRANEL	29150	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017835H	052166-24	A GRANEL	38520	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017837J	052166-24	A GRANEL	35240	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017825G	052163-24	A GRANEL	30280	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017848L	052167-24	A GRANEL	34780	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017833F	052166-24	A GRANEL	29640	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017844H	052167-24	A GRANEL	36240	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017828J	052165-24	A GRANEL	39460	TORTA DE SOYA A GRANEL

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017852G	052167-24	A GRANEL	32820	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017850E	052167-24	A GRANEL	28680	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017846J	052167-24	A GRANEL	29000	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017843G	052167-24	A GRANEL	35640	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017853H	052167-24	A GRANEL	36020	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017830C	052165-24	A GRANEL	37160	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017836X	052166-24	A GRANEL	34640	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017840D	052166-24	A GRANEL	36280	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017842F	052167-24	A GRANEL	29920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017845X	052167-24	A GRANEL	27940	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017849M	052167-24	A GRANEL	29560	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017827X	052163-24	A GRANEL	29440	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017829K	052165-24	A GRANEL	37920	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017831D	052166-24	A GRANEL	34440	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017832E	052166-24	A GRANEL	27480	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017838K	052166-24	A GRANEL	37980	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017847K	052167-24	A GRANEL	37460	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017851F	052167-24	A GRANEL	31600	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017826H	052163-24	A GRANEL	32660	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		03/09/2024	24052MANI017839L	052166-24	A GRANEL	37480	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		04/09/2024	24052MANI017960G	052167-24	A GRANEL	28200	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		04/09/2024	24052MANI017962X	052167-24	A GRANEL	32360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		04/09/2024	24052MANI017961H	052167-24	A GRANEL	32360	TORTA DE SOYA A GRANEL
SIN DEPOSITO		13/09/2024	24052MANI018860G	5290342221	Bultos	3	CONSOLIDATION
SIN DEPOSITO		16/09/2024	24052MANI019087X	0529707CH24	PALET	2	DICE CONTENER: ELEMENTOS
SIN DEPOSITO		26/02/2025	25052MANI005153V	052BR366201604	CAJA	1224	PIEZAS NCM 9403.50.00
SIN DEPOSITO		23/06/2025	25052MANI017160W	052BR537202373	Bultos	802	MOVEIS DE MADERA SIENDO S
SIN DEPOSITO		23/06/2025	25052MANI017161A	052BR537202373	Bultos	797	MOVEIS DE MADERA SIENDO S
SIN DEPOSITO		17/07/2025	25052MANI019678P	052BR738500589	PALET	12	MDF NCM: 4411.14.90
SIN DEPOSITO		17/07/2025	25052MANI019679Z	052BR738500589	PALET	12	MDF NCM: 4411.14.90
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254103691	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254159530	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ABS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254198254	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271053	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271103	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254272536	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288	BRIOA254272752	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253671024	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253671247	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253688297	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU151780	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253869829	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253240027	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253240945	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254519796	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KETTLE
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254612872	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254612956	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253275135	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253276683	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254615811	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254619154	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621368	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621561	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253336125	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253336271	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253526722	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AIRBAG
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253537326	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253537916	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253547683	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030600	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030603	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030642	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030667	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252480530	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3268 AUTO P
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252506074	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252569246	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254274735	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254275624	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254276191	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254276379	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254276425	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252624529	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252765758	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252859954	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252987202	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253161216	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252825756	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3268 AUTO P
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252961512	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252968502	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253024856	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253219163	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252826979	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254032009	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TITANIUM DIOXIDE R
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254205537	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ASPARTAME(APM)
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254206222	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271085	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254272610	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263956005	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253575631	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253596652	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253606348	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253634570	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253634688	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253636506	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253665791	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA264013491	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA720895977	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU145718	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253670378	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253671396	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253686496	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253689758	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU152809	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU153256	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOATYONSN112	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOATYONSN113	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253754676	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253822844	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253268591	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANNITOL POWDER
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254613001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621297	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621408	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621626	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253302116	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253329080	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253398957	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Calcium Chloride
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254635590	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254794546	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYCARBONATE
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253542451	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253558592	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030622	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA251187004	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252306138	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IM09-UN3268 AUTO P
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254275415	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254275502	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254276308	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254348167	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FREEZER
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252624608	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252627071	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252947609	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253896582	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253936134	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA285453400	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA285744622	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253670248	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253671112	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOATYONSN111	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253754497	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253757682	CONTENEDOR	1	Q.D.C. L-LYSINE MONOHYDRO
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253770485	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253860929	CONTENEDOR	3	Q.D.C. XYLITOL 300
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621339	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254635534	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253537989	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030606	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030638	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254273931	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA251948148	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW AUTOMOTIVE PAR
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254274034	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254274637	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252672607	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252711481	CONTENEDOR	3	Q.D.C. IM09-UN3268 AUTO P
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252911973	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253075501	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CITRIC ACID
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254122769	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254260838	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271024	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271525	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271550	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271985	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254272662	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030732	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030786	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253571243	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253624848	CONTENEDOR	6	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253634613	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253634654	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA285768850	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA720878110	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253670500	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU147524	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOATYONSN081	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253753652	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253777891	CONTENEDOR	7	Q.D.C. STEEL PROFILES
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253243878	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254407836	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254614023	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254618831	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253369062	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOT MELT PRESSURE
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621741	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254635270	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA255413481	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO SPARE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030588	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030597	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030609	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252142391	CONTENEDOR	3	Q.D.C. IMO9-UN3268 AUTO P
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252624720	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252758158	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ACESULFAME K
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254635462	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253496153	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253503537	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LOADER 842951000
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030616	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252299846	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARTONS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252586104	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254274583	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252890116	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252967075	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253088425	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SURFACTANT
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253111659	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TRACTOR
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253128796	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254123060	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254272399	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254272706	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030706	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263967615	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263967831	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253559892	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253562185	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253625782	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253636788	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253670121	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253689172	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254506718	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TITANIUM DIOXIDE R
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254518487	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253276153	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254616142	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254619101	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621712	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254635407	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030592	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030662	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA220266467	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO6.1-UN2810 METH
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252480802	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3268 AUTO P
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252597214	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254274788	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254311896	CONTENEDOR	1	Q.D.C. XYLITOL 300
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254314311	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252609866	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252624799	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252728474	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252966774	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252966934	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252967437	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253141250	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253163430	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254011715	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254012205	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254122954	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254161753	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICROWAVE OVEN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254273772	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030682	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030694	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253563300	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253621527	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253627018	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263969533	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030736	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030769	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253560099	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253560652	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253622208	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253636843	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253636887	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253653966	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU147516	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253682200	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253850821	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253240155	CONTENEDOR	3	Q.D.C. GRAIN ORIENTED SI
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254612911	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253244001	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253263636	CONTENEDOR	2	Q.D.C. XYLITOL 700
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254616061	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621213	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253280860	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253320781	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253336864	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253504427	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253541316	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253546244	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA255294133	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030635	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254276470	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252934578	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252966597	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252968332	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252997435	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253204287	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253224642	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253883271	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253941743	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WANEFOAM RCM6449-1
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254012182	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254088131	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254094787	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254267201	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271456	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254273701	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030722	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263956015	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263969116	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253621648	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253631788	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA264049333	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA285599691	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KETTLE
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253670328	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253676487	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ASPARTAME(APM)

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253682024	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253682833	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253688394	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU148949	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253724479	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254518218	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254518686	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254573989	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254618911	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254619189	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253278664	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CALCIUM
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253302397	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253360531	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254621778	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253883115	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253883351	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254012108	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254263449	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254270992	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030738	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030765	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA263956007	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253633569	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253634485	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253636391	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA273661429	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STEAM IRON
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU144064	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253671352	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOAAPU149445	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOATYONSN082	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA EN TRAN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253874844	CONTENEDOR	2	Q.D.C. SEKU6898293 40/ DRY

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254615906	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254616096	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253335948	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253336420	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253336556	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253420366	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254629777	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254725163	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WASHER
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254997400	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253492874	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253518946	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253559781	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA255023980	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030612	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030658	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254273996	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254274684	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254275276	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254275572	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252624665	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252632559	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252683550	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252695688	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252764993	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA252821650	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STAINLESS STEEL
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253003720	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PECTIN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253081903	CONTENEDOR	6	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253198990	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253225156	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253225450	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA253949122	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254012066	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254012151	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254080242	CONTENEDOR	5	Q.D.C. CARGA CONSOLIDADA
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254087192	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TITANIUM DIOXIDE R
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254161752	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MICROWAVE OVEN
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271424	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254271492	CONTENEDOR	5	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA254272253	CONTENEDOR	6	Q.D.C. AUTO PARTS
SIN DEPOSITO	CAPE SOREL	01/08/2025	25052MANI021288F	BRIOA256030714	CONTENEDOR	1	Q.D.C. Automobiles
TPR	MAERSK VENEZIA	04/08/2025	25052MANI021321Z	BRSSZ257612443	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS PARA VEH
TPR - DEPOSITO CON P	CAPE SOREL	04/08/2025	25052MANI021624W	BRIOAOXOE2504022	Bultos	156	STC: BICYCLE WHEELS
TPR - DEPOSITO CON P	CAPE SOREL	04/08/2025	25052MANI021628D	BRIOAOXOE2504023	Bultos	583	STC: BICYCLE WHEELS AND P
TPR SA-DEPOSITO NORTE		04/08/2025	25052MANI021469G	052147-25	A GRANEL	35480	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		04/08/2025	25052MANI021467E	052147-25	A GRANEL	28820	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		04/08/2025	25052MANI021466D	052147-25	A GRANEL	34860	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		04/08/2025	25052MANI021468F	052147-25	A GRANEL	41580	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		04/08/2025	25052MANI021478G	052147-25	A GRANEL	29520	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		05/08/2025	25052MANI021698K	052147-25	A GRANEL	30320	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		05/08/2025	25052MANI021681C	052147-25	A GRANEL	35740	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		05/08/2025	25052MANI021696X	052147-25	A GRANEL	33540	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		05/08/2025	25052MANI021680B	052147-25	A GRANEL	29900	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		05/08/2025	25052MANI021697J	052147-25	A GRANEL	32640	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		05/08/2025	25052MANI021682D	052147-25	A GRANEL	34840	TORTA DE SOYA A GRANEL
TPR SA-DEPOSITO NORTE		06/08/2025	25052MANI021801T	052147-25	A GRANEL	32720	TORTA DE SOYA A GRANEL

Hector Dario Ubeid, Administrador de Aduana.

e. 13/11/2025 N° 85960/25 v. 13/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13073/2025

11/11/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: R.I. - Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - María Fernanda Arturi, Subgerenta de Centrales de Información.

ANEXO: 3 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 13/11/2025 N° 86182/25 v. 13/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. -CASA DE CAMBIO- (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8343, Expediente N° EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado "CAMBIO BACARAT S.A. -CASA DE CAMBIO- y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2025 N° 85945/25 v. 19/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario en lo Financiero N° 1621, Expediente EX-2023-00198530- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado -F San Juan SA- que, mediante Resolución RESOL-2025-340-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 04/11/2025, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a F San Juan SA (CUIL N° 30-71780081-4) una multa de \$80.000.000 (pesos ochenta millones) y al Sr. Franco Rodrigo Mercado (DNI 39.425.415) una multa de \$24.000.000 (pesos veinticuatro millones) e inhabilitación por el término de 1 (un) año para desempeñarse como promotor, fundador, director, administrador, miembro de los consejos de vigilancia, síndico, liquidador, gerente y auditor de las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y Ley 18.924. Dentro del término de 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, el sancionado deberá abonar el importe de las multa aplicada u optar -en el caso de estar comprendido en el Punto 3.2 de la normativa vigente- por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina (Leyes 21.526 y 25.065) y tramitación de sumarios cambiarios (Ley 19.359)" - Sección 3" -, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos se deberá enviar un correo electrónico a la dirección scfmultas@bcra.gob.ar perteneciente a la Gerencia Legal de Liquidaciones y Control de Fideicomisos. Para conocer más información al respecto ingresar en www.bcra.gob.ar, "EL BCRA y vos" y en CONSULTA "Pago de multas cambiarias y financieras".. De interponer recurso de apelación, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 bis de la Ley 19.549, deberá hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles judiciales desde la presente notificación, debiendo cumplir con lo dispuesto por el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la CNACAF y, en consecuencia, acompañar el formulario de la acordada referida. Dicho recurso, el cual tiene efecto devolutivo, deberá ser presentado en soporte papel ante la Mesa General de Entradas de este Banco, de lunes a viernes de 10 a 15 horas y estar dirigido a la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Para la compulsa de las actuaciones se deberá concurrir a esta Gerencia sita en Reconquista 250, P. 6° OF. 8602, de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 13 horas, y que en caso de requerirse copia de las fojas del expediente que estimen pertinentes, deberán concurrir con un pendrive a los efectos de incorporar a dicho soporte el material solicitado. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 13/11/2025 N° 86142/25 v. 17/11/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que en el EX-2025-110937651- -APN-CSCYM#INAES, mediante RESFC-2025-2062-APN-DI#INAES, que se adjunta a la presente y de acuerdo al procedimiento Resolución INAES N° 3098/08 (T.O. 2010), se me ha ordenado instruir sumario a los ex-integrantes del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora de la mutual, responsables en los períodos identificados en el sumario instruido bajo RESFC-2024-1723-APN-DI#INAES, correspondientes a los ejercicios sociales cerrados al 31/05/19 hasta el 31/05/22, que se detallan a continuación: Claudia Beatriz MOLINO (CUIL/CUIT/CDI: 27-16872002-0), Alan Javier SALINAS (CUIL/CUIT/CDI: 20-35154670-1), y Daniel Alberto TROMAN (CUIL/CUIT/CDI: 20-34665392-3) de la ASOCIACIÓN MUTUAL AONI-KENK (GENTE DEL SUR), Matricula N° CHU. 75.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de diez (10) días con mas los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan al derecho y remedien el mismo. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/11/2025 N° 85973/25 v. 17/11/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CERAMICA FANELLI S.A., titular del establecimiento incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MENOR (GUME), ha solicitado su cambio de categoría a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA ACTUAL	NEMOTÉCNICO ACTUAL	RAZÓN SOCIAL TITULAR	CATEGORÍA NUEVA	NEMOTÉCNICO NUEVO
GUME	CEFALHIN	CERAMICA FANELLI S.A.	GUMA	CEFALHIY

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-118723525- -APN-DGDA#MEC y en tramitación conjunta EX-2025-120510848- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-121011637- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 13/11/2025 N° 86088/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/11/2025, 04/11/2025, 05/11/2025, 06/11/2025 y 07/11/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-125706765-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-125707309-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-125708229-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-125708836-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-125709307-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martin Augusto Cortese – Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 86152/25 v. 13/11/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1714/2025

DI-2025-1714-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-08825609- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2023-08825421-APN-DGD#MT y RE-2023-08825547-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-08825609- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y el Anexo, respectivamente, celebrados con fecha 22 de noviembre de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y el Anexo obrantes en los documentos Nros. RE-2023-08825421-APN-DGD#MT y RE-2023-08825547-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-08825609- -APN-DGD#MT, celebrados

entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79255/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1716/2025
DI-2025-1716-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-35725335- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-35724807-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-35725335- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto a la gratificación pactada en el artículo PRIMERO, e independientemente del marco en el cual fuera acordada, cabe hacer saber a las partes que el registro del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-35724807-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-35725335- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79256/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1712/2025

DI-2025-1712-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-84012777- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-84012617-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-84012777- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y anexo I celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1227/2011 “E”, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístrense el acuerdo y anexo I obrantes en el documento Nº RE-2024-84012617-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-84012777- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1227/2011 “E”.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79257/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1721/2025
DI-2025-1721-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68682856- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-68682744-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68682856- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a la contribución empresarial prevista en el presente acuerdo, resulta procedente hacer saber a la Entidad Sindical receptora de los importes por tal Contribución, que los mismos deberán ser objeto de una administración especial, ser llevados y documentados por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551".

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-68682744-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68682856- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79258/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1717/2025
DI-2025-1717-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-83267149- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/4 del documento N° RE-2024-83266957-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-83267149- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 10 de abril de 2024 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma STAMPA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen modificaciones salariales de acuerdo a las estipulaciones allí dispuestas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en páginas 2/4 del documento N° RE-2024-83266957-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-83267149- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la firma STAMPA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79259/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1722/2025

DI-2025-1722-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68675348- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-68675244-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68675348- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo de fecha 25 de junio de 2025 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del documento N° RE-2025-68675244-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68675348- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79260/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1723/2025
DI-2025-1723-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68661043- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-68660839-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68661043- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en referencia a la operatividad de la contribución solidaria se indica que la misma quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/7 del documento N° RE-2025-68660839-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68661043- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79261/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1666/2025

DI-2025-1666-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-88928091- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del documento N° RE-2022-88928060-APN-DGD#MT del Expediente N° EX -2022-88928091- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del documento N° RE-2022-88928060-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-88928091- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79262/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1698/2025

DI-2025-1698-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-22078349- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-22078304-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-22078349- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que la entidad sindical manifestó mediante el documento N° RE-2024-22078215-APN-DGD#MT de autos que no posee Delegados de Personal en la firma, dando cumplimiento con lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-22078304-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-22078349- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 811/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79263/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1667/2025
DI-2025-1667-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-84527085- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-84527045-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-84527085- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA S.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-84527045-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-84527085- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA S.A.), por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1458/15 "E".

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79264/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1699/2025

DI-2025-1699-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68451576- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-68407883-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-74382096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68451576- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical receptora que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se les hace saber a las partes que, respecto de la vigencia de la Cuota Solidaria pactada, la misma no podrá exceder la propia del Acuerdo de marras, como así también su monto deberá resultar inferior a la Cuota Sindical aplicable a los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, respecto a la contribución patronal al FONDO CONVENCIONAL, se hace saber expresamente que dicha contribución en la parte que pudiere resultar percibida por la entidad empresaria celebrante, se enmarca en el ámbito privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo y a los efectos de esta homologación.

Que, asimismo, respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación que eventualmente se disponga, lo será sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que en relación a los viáticos diarios pactados corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y Acta Complementaria obrantes en los documentos Nros. RE-2025-68407883-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-74382096-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-68451576- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1734/2025

DI-2025-1734-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-76554032- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-76553617-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-76554032- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en la cláusula quinta, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en referencia a la cuota solidaria prevista en la cláusula quinta, se indica que su imposición se encuentra limitada a la vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-76553617-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-76554032- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte

sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 76/75 y Nº 577/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 Nº 79266/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1700/2025

DI-2025-1700-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-39758326- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-39758291-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-39758326- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-

2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-39758291-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-39758326- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79267/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1737/2025

DI-2025-1737-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-67408112- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del documento N° RE-2025-67407779-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-67408112- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes establecen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 784/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde proceder al registro del Acuerdo mencionado, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese del Acuerdo que luce en las páginas 3/11 del documento N° RE-2025-67407779-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-67408112- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 784/06 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1736/2025

DI-2025-1736-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-73893968- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-73895863-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-73893968- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se circunscribe estrictamente al ámbito de representación personal y territorial que posee la asociación sindical, conforme la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 175/60 por la cual se le otorgó personería gremial, y a su correspondencia con el ámbito de representación que posee la entidad patronal celebrante

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, en relación a lo previsto en la cláusula quinta del instrumento de marras, cabe hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria en el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores, previsto en la cláusula sexta del acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-73895863-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-73893968- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79269/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1738/2025

DI-2025-1738-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-26968257- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento N° IF-2024-26967403-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-26968257- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de N° 594/10 del cual resultan signatarias, en los términos y condiciones allí pactados.

Que, al respecto, se hace saber a las partes que, sin perjuicio de lo pactado, rige lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 en los supuestos en que pudiese corresponder.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, obrante en la página 2 del documento N° IF-2024-26967403-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-26968257- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79270/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1732/2025
DI-2025-1732-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-73010158- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/7 del documento N° RE-2024-73009656-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-73010158- -APN-DGD#MT obran respectivamente agregados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo y acta complementaria obrantes respectivamente en las páginas 1/2 y 3/4 del documento N° RE-2024-73009656-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-73010158-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1731/2025

DI-2025-1731-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-90631438- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-90631228-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-90631438- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YACILEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1359/14 "E", conforme la vigencias y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-90631228-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-90631438- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YACILEC SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1359/14 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79272/25 v. 13/11/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1730/2025
DI-2025-1730-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-84968850- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-84968801-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-84968850- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250 (t.o. 2004). Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-84968801-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-84968850-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 N° 79273/25 v. 13/11/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1733/2025

DI-2025-1733-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-73013247- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del documento N° RE-2024-73013051-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-73013247- -APN-DGD#MT obran agregados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nro. 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo y acta complementaria obrantes respectivamente en las páginas 1/2 y 3/4 del documento Nº RE-2024-73013051-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-73013247- -APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES - BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, por el sector empleador, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2º. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 224/97 "E".

ARTÍCULO 4º- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/11/2025 Nº 79274/25 v. 13/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en un dispositivo móvil. El formulario tiene el título "Contacto" y los siguientes campos: "Nombre" (con un ícono de persona), "Email" (con un ícono de correo), "Teléfono" (con un ícono de teléfono y un enlace "Validar un contacto"), "Tema" (con un ícono de documento) y "Organismo / Empresa" (con un ícono de edificio). Hay un botón "Enviar" al final.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Christoffer George Padilla Vilchez (DNI 94.091.514) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00043177-GDEBCRAGFANA# BCRA, Sumario 8363, caratulado "Christoffer George Padilla Vilchez", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85806/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la fima CROP ARGENTINA S.A. (CUIT 30-71672566-5) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Electronico N° EX-2022-00257320-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8399, caratulado "CROP ARGENTINA S.A." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85818/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Andorra Group S.A.S. (C.U.I.T. 30-71648094-8) y a Matías Ezequiel Fernández (DNI 37.140.983), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00001211-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8436, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85858/25 v. 18/11/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Facundo Emmanuel Pimentel (DNI 38.191.029), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042125-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario 8413, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/11/2025 N° 85901/25 v. 18/11/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación